



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director Técnico: M. en D. José Octavio Tinajero Zenil

Mariano Matamoros Sur No. 209 C.P. 50130
Tomo CXCI
A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., viernes 28 de enero de 2011
No. 21

AVISOS JUDICIALES: 28-A1, 106-A1, 391, 392, 393, 394, 395, 47-B1, 48-B1, 49-B1, 102-A1, 376, 378, 380, 383, 388, 390, 387 y 386.

SUMARIO:

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 381, 382, 383, 46-B1, 384, 110-A1, 396-BIS, 111-A1, 396, 389, 375, 378, 377 y 107-A1.

SECRETARIA DE FINANZAS

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011.

Fe de Erratas del afiche publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha dieciséis de enero del año dos mil once, se dio a conocer la Nueva Imagen Institucional aplicada a los Formatos del Título de Concesión y Tarjeta de Circulación.

“2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

ARISTOTELES NUÑEZ SANCHEZ, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 15, 19 fracción II, 23 y 24 fracciones III, IV y LVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1, 3 fracción I, 4 fracción II, 5, 8 fracciones XII y XX1, y 10 fracciones III, IV, VIII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, y en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 219 al 226 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 217 fracciones I, II y III del mismo ordenamiento, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 221 penúltimo párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, dispone que la Secretaría de Finanzas deberá publicar en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” y en Internet las reglas para la asignación de las participaciones federales y estatales a los Municipios, las cuales deberán contener las definiciones de los conceptos referidos en dicho ordenamiento;

Que el artículo 225 Bis del Código supracitado determina que las participaciones derivadas del Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal se distribuirán a cada Municipio conforme al pago mensual efectuado por el Municipio, sus organismos públicos descentralizados y sus fideicomisos, de acuerdo a las reglas que para el efecto publique la Secretaría de Finanzas;

En virtud de lo anterior, se emiten las siguientes:

REGLAS PARA LA ASIGNACION DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES Y ESTATALES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MEXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2011

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Las presentes Reglas tienen por objeto definir los procedimientos para el cálculo de la distribución de los ingresos municipales que se establecen en el Capítulo Segundo del Título Séptimo del Código Financiero del Estado de México y Municipios, denominado “De las Participaciones e Incentivos a los Municipios Derivadas del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y el Estatal de Coordinación Hacendaria”, correspondientes al ejercicio fiscal 2011.

Segunda.- Para los efectos de estas Reglas se entenderá por:

Código Financiero, al Código Financiero del Estado de México y Municipios.

FOFIE, al Fondo de Fiscalización al que se refiere el artículo 4o de la Ley de Coordinación Fiscal.

INEGI, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

ISERTP, al Impuesto sobre Erogaciones por Remuneraciones al Trabajo Personal.

Gasolinas, a los recursos que efectivamente perciba la entidad derivados de la aplicación del artículo 4-A de la Ley de Coordinación Fiscal, por concepto de cuotas por la venta final al público en general en territorio nacional de gasolinas y diesel establecidas en el artículo 20-A de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.

Municipios, a los Municipios del Estado de México.

REP, a la Recaudación Estatal Participable.

Reglas, a las Reglas para la Asignación de las Participaciones Federales y Estatales a los Municipios del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2011.

Secretaría, a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México.

Cuando estas Reglas no prevean alguna definición, se entenderán las que se indican en el Código Financiero y, en su caso, en la Ley de Coordinación Fiscal.

DE LA CONSTANCIA DE LIQUIDACION DE PARTICIPACIONES

Tercera.- El Estado de México deberá liquidar a los Municipios, a más tardar el último día hábil de cada mes, el monto que por concepto de participaciones provisionales, federales y estatales, les corresponde. Para tal efecto, la Secretaría emitirá una constancia desglosando las participaciones por cada uno de los conceptos señalados en el artículo 219 del Código Financiero.

Dicha constancia, de conformidad con lo establecido en el artículo 226 párrafo tercero, 264 fracción IV, 271, 276 y 279 del Código Financiero, y con los artículos Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010 y Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2011, deberá incluir, en su caso, las afectaciones que correspondan por los siguientes conceptos:

- a) Obligaciones financieras con la banca privada y/o de desarrollo;
- b) Adeudos con la Comisión del Agua del Estado de México;
- c) Cuotas al Instituto Hacendario del Estado de México;
- d) Convenios del Fondo Financiero de Apoyo Municipal;
- e) Cuotas al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios;
- f) Anticipos por concepto de Participaciones;
- g) Fideicomisos de administración y pago de la deuda con banca comercial y de desarrollo;
- h) Descuento para el Fondo de Reserva para el pago correspondiente a la potenciación del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas; y las demás que en términos de la legislación y la normatividad sean aplicables.

Cuarta.- En términos de lo dispuesto por el artículo 221 del Código Financiero, la REP la integran las participaciones que corresponden a los Municipios por concepto del Fondo General de Participaciones, Fondo de Fomento Municipal, Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos Automotores, Impuesto Sobre la Adquisición de Vehículos Automotores Usados e Impuesto Sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos Permitidos con Cruce de Apuestas.

El desglose mensual del monto asignado a cada Municipio, por aquellos conceptos que integran la REP y que se incluyan en la constancia a la que se refiere la regla anterior, se calculará de acuerdo a la proporción que cada concepto que integra la REP guarde con la REP total que le corresponda a los Municipios en el mes de que se trate.

Los recursos que se destinen al Fondo de Reserva a que alude el artículo Octavo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del año 2010, se descontarán de las participaciones que les correspondan por los conceptos establecidos en los incisos a), b) y c) de la fracción II del artículo 219 del Código Financiero, y estarán sujetos a lo dispuesto en las Reglas de Operación del Fondo de Reserva para hacer frente a las obligaciones a que se refiere el artículo Segundo del Decreto Número 7 de la H. "LVII" Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México de fecha 8 de octubre de 2009, publicadas en el mismo medio de difusión con fecha 25 de enero de 2010.

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE REP

Quinta.- Durante el ejercicio fiscal de 2011, las participaciones que por concepto de REP correspondan a los Municipios se distribuirán de acuerdo al siguiente coeficiente estimado por la Secretaría:

MUNICIPIO	COEFICIENTE
ACAMBAY	0.00519148
ACOLMAN	0.00591097
ACULCO	0.00383064
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.00261120
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.00851218
ALMOLOYA DEL RIO	0.00152663
AMANALCO	0.00253033
AMATEPEC	0.00390465
AMECAMECA	0.00428824

MUNICIPIO	COEFICIENTE
APAXCO	0.00285297
ATENCO	0.00318439
ATIZAPAN	0.00168057
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	0.03028196
ATLACOMULCO	0.00748819
ATLAUTLA	0.00272420
AXAPUSCO	0.00291904
AYAPANGO	0.00136780
CALIMAYA	0.00347836
CAPULHUAC	0.00308093
CHALCO	0.01419324
CHAPA DE MOTA	0.00302456
CHAPULTEPEC	0.00139639
CHIAUTLA	0.00254885
CHICOLOAPAN	0.00829436
CHICONCUAC	0.00220089
CHIMALHUACAN	0.02388023
COACALCO DE BERRIOZABAL	0.01595224
COATEPEC HARINAS	0.00408407
COCOTITLAN	0.00166093
COYOTEPEC	0.00321750
CUAUTITLAN	0.00940724
CUAUTITLAN IZCALLI	0.03049806
DONATO GUERRA	0.00301412
ECATEPEC DE MORELOS	0.08683746
ECATZINGO	0.00146320
EL ORO	0.00360347
HUEHUETOCA	0.00492469
HUEYPOXTLA	0.00350231
HUIXQUILUCAN	0.01950865
ISIDRO FABELA	0.00189903
IXTAPALUCA	0.01777893
IXTAPAN DE LA SAL	0.00390031
IXTAPAN DEL ORO	0.00160429
IXTLAHUACA	0.00914764
JALTENCO	0.00267768
JILOTEPEC	0.00675164
JILOTZINGO	0.00248397
JIQUIPILCO	0.00559995
JOCOTITLAN	0.00554730
JOQUICINGO	0.00177974
JUCHITEPEC	0.00235601
LA PAZ	0.01265722
LERMA	0.01054543
LUVIANOS	0.00313665
MALINALCO	0.00305978
MELCHOR OCAMPO	0.00366428
METEPEC	0.01563786
MEXICALTZINGO	0.00158872
MORELOS	0.00325490
NAUCALPAN DE JUAREZ	0.06687098
NEXTLALPAN	0.00245292
NEZAHUALCOYOTL	0.06144261
NICOLAS ROMERO	0.01660719
NOPALTEPEC	0.00154306
OCOYOACAC	0.00489613
OCUILAN	0.00385351
OTUMBA	0.00310014
OTZOLOAPAN	0.00147101
OTZOLOTEPEC	0.00454347
OZUMBA	0.00280368
PAPALOTLA	0.00113644
POLOTITLAN	0.00213506
RAYON	0.00174189
SAN ANTONIO LA ISLA	0.00208175
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.00754544
SAN JOSE DEL RINCON	0.00510477

MUNICIPIO	COEFICIENTE
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.00242311
SAN MATEO ATENCO	0.00509996
SAN SIMON DE GUERRERO	0.00145454
SANTO TOMAS	0.00161630
SOYANIQUELIPAN DE JUAREZ	0.00202724
SULTEPEC	0.00444042
TECAMAC	0.01559297
TEJUPILCO	0.00563635
TEMAMATLA	0.00153943
TEMASCALAPA	0.00342138
TEMASCALCINGO	0.00521340
TEMASCALTEPEC	0.00407433
TEMOAYA	0.00575995
TENANCINGO	0.00608659
TENANGO DEL AIRE	0.00151091
TENANGO DEL VALLE	0.00540344
TEOLOYUCAN	0.00496165
TEOTIHUACAN	0.00395631
TEPETLAOXTOC	0.00255792
TEPETLIXPA	0.00211230
TEPOTZOTLAN	0.00626309
TEQUIXQUIAC	0.00298801
TEXCALTITLAN	0.00246803
TEXCALYACAC	0.00119392
TEXCOCO	0.01242974
TEZOYUCA	0.00241397
TIANGUISTENCO	0.00566682
TIMILPAN	0.00227364
TLALMANALCO	0.00412574
TLALNEPANTLA DE BAZ	0.06743207
TLATLAYA	0.00475247
TOLUCA	0.04964541
TONANITLA	0.00101493
TONATICO	0.00218080
TULTEPEC	0.00662781
TULTITLAN	0.02799786
VALLE DE BRAVO	0.00682160
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.01671216
VILLA DE ALLENDE	0.00351494
VILLA DEL CARBON	0.00416146
VILLA GUERRERO	0.00455226
VILLA VICTORIA	0.00573396
XALATLACO	0.00253184
XONACATLAN	0.00359092
ZACAZONAPAN	0.00118268
ZACUALPAN	0.00256561
ZINACANTEPEC	0.00923217
ZUMPAHUACAN	0.00223431
ZUMPANGO	0.00782470
Total	1.00000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

El coeficiente a que hace referencia la tabla anterior se determinó a partir de:

- Los montos estimados por la Secretaría por concepto de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2011.
- La última información de población municipal que dio a conocer el INEGI como preliminar del Censo de Población y Vivienda 2010.
- La última información disponible de los ingresos de los Municipios por concepto de Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje.
- El monto de la REP provisional correspondiente al ejercicio fiscal de 2010, aplicándole la inflación anual registrada en dicho ejercicio fiscal, tal como se muestra a continuación:

$$REP_{2010} \times (1 + \Pi_{2010})$$

Donde:

REP₂₀₁₀ es el monto total de las participaciones efectivamente pagadas a los Municipios por concepto de los ingresos a los que se refiere el artículo 221 del Código Financiero, sin el ajuste definitivo correspondiente al ejercicio fiscal de 2009 a que hace

referencia el artículo 224 del Código Financiero, ni las afectaciones que en su caso hayan correspondido de conformidad con los artículos 264 fracción IV y 271 del mismo ordenamiento.

Π_{2010} es la inflación anual correspondiente al ejercicio fiscal 2010, calculada con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), publicado por el Banco de México, de los meses de diciembre de 2009 y 2010, como se indica a continuación:

$$\Pi_{2010} = \frac{INPC_{dic\ 2010}}{INPC_{dic\ 2009}} - 1$$

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE FOFIE

Séptima.- De conformidad con la fracción I inciso C), del artículo 219 del Código Financiero, a los Municipios les corresponde el 50% de los ingresos correspondientes al FOFIE. Dicho monto se distribuirá durante el ejercicio fiscal 2011, de conformidad con el último párrafo del artículo 221 del Código Financiero, atendiendo a la recaudación registrada e informada por cada Municipio en el ejercicio fiscal en que entró en vigor la coordinación en materia de Derechos entre los Gobiernos del Estado y el Federal, por los conceptos que con motivo de dicha coordinación se dejaron de causar y cobrar.

Por lo anterior, las participaciones que por concepto de FOFIE correspondan a los Municipios durante el ejercicio fiscal 2011, se distribuirán de acuerdo al siguiente porcentaje:

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACAMBAY	0.073907
ACOLMAN	0.490947
ACULCO	0.012317
ALMOLOYA DE ALQUISIRAS	0.009092
ALMOLOYA DE JUAREZ	0.230096
ALMOLOYA DEL RIO	0.034173
AMANALCO	0.024104
AMATEPEC	0.015861
AMECAMECA	0.341311
APAXCO	0.058340
ATENCO	0.021839
ATIZAPAN	0.010628
ATIZAPAN DE ZARAGOZA	4.373977
ATLACOMULCO	0.453927
ATLAUTLA	0.012934
AXAPUSCO	0.200609
AYAPANGO	0.007419
CALIMAYA	0.043633
CAPULHUAC	0.124010
CHALCO	0.750426
CHAPA DE MOTA	0.002952
CHAPULTEPEC	0.029245
CHIAUTLA	0.048376
CHICOLOAPAN	0.163087
CHICONCUAC	0.789821
CHIMALHUACAN	0.475111
COACALCO DE BERRIOZABAL	3.298556
COATEPEC HARINAS	0.158775
COCOTITLAN	0.020286
COYOTEPEC	0.025915
CUAUTITLAN	0.757455
CUAUTITLAN IZCALLI	3.691443

MUNICIPIO	PORCENTAJE
DONATO GUERRA	0.010335
ECATEPEC DE MORELOS	11.099597
ECATZINGO	0.000255
EL ORO	0.194367
HUEHUETOCA	0.234675
HUEYPOXTLA	0.006963
HUIXQUILUCAN	7.514907
ISIDRO FABELA	0.007500
IXTAPALUCA	1.129158
IXTAPAN DE LA SAL	0.196808
IXTAPAN DEL ORO	0.005563
IXTLAHUACA	0.754141
JALTENCO	0.063633
JILOTEPEC	0.285298
JILOTZINGO	0.034711
JIQUIPILCO	0.042105
JOCOTITLAN	0.013255
JOQUICINGO	0.011670
JUCHITEPEC	0.041375
LA PAZ	0.742858
LERMA	1.036609
LUVIANOS	0.008552
MALINALCO	0.182159
MELCHOR OCAMPO	0.048042
METEPEC	2.708932
MEXICALTZINGO	0.083070
MORELOS	0.014277
NAUCALPAN DE JUAREZ	12.622684
NEXTLALPAN	0.046010
NEZAHUALCOYOTL	5.418574
NICOLAS ROMERO	0.737707
NOPALTEPEC	0.007179
OCOYOACAC	0.170420
OCUILAN	0.033664
OTUMBA	0.071959
OTZOLOAPAN	0.001433
OTZOLOTEPEC	0.044565
OZUMBA	0.331562
PAPALOTLA	0.067424
POLOTITLAN	0.031964
RAYON	0.051221
SAN ANTONIO LA ISLA	0.085543
SAN FELIPE DEL PROGRESO	0.027393
SAN JOSE DEL RINCON	0.004834
SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES	0.065270
SAN MATEO ATENCO	0.274861
SAN SIMON DE GUERRERO	0.018048
SANTO TOMAS	0.011550

MUNICIPIO	PORCENTAJE
SOYANIQUILPAN DE JUAREZ	0.032321
SULTEPEC	0.002791
TECAMAC	0.634270
TEJUPILCO	0.059865
TEMAMATLA	0.029570
TEMASCALAPA	0.008017
TEMASCALCINGO	0.212025
TEMASCALTEPEC	0.024561
TEMOAYA	0.121678
TENANCINGO	0.284797
TENANGO DEL AIRE	0.019267
TENANGO DEL VALLE	0.116166
TELOYUCAN	0.165083
TEOTIHUACAN	0.284294
TEPETLAOXTOC	0.018976
TEPETLIXPA	0.084771
TEPOTZOTLAN	0.741238
TEQUIXQUIAC	0.061926
TEXCALTITLAN	0.032170
TEXCALYACAC	0.003322
TEXCOCO	2.469141
TEZOYUCA	0.093274
TIANGUISTENCO	0.548972
TIMILPAN	0.004619
TLALMANALCO	0.238736
TLALNEPANTLA DE BAZ	10.955783
TLATLAYA	0.014286
TOLUCA	10.951391
TONANITLA	0.009091
TONATICO	0.072532
TULTEPEC	0.542377
TULTITLAN	3.235418
VALLE DE BRAVO	2.923702
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD	0.625746
VILLA DE ALLENDE	0.012521
VILLA DEL CARBON	0.016634
VILLA GUERRERO	0.108553
VILLA VICTORIA	0.137146
XALATLACO	0.019196
XONACATLAN	0.038698
ZACAZONAPAN	0.000307
ZACUALPAN	0.013306
ZINACANTEPEC	0.537165
ZUMPAHUACAN	0.027319
ZUMPANGO	0.121727
TOTAL^{1/}	100.0000000

1/ La suma de los porcentajes puede diferir del total por efectos del redondeo.

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DE GASOLINAS

Octava.- A los Municipios les corresponderá el 20% de los recursos que efectivamente perciba la entidad federativa derivados de la aplicación del artículo 40-A de la Ley de Coordinación Fiscal, de conformidad con lo establecido en el artículo 219 fracción I inciso H) del Código Financiero. La distribución provisional se realizará de acuerdo a lo que establecen los artículos 222 y 224 del mismo ordenamiento, utilizando los siguientes criterios:

- a) El 70% en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio en el año que se calcula, con base en la información preliminar que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010.
- b) El 30% en partes iguales entre los Municipios.

De esta forma, durante el ejercicio fiscal 2011, la distribución de las participaciones por concepto de los recursos que efectivamente perciba el Estado derivados de la aplicación del artículo 4º-A de la Ley de Coordinación Fiscal se realizará conforme a la siguiente fórmula:

$$G_{asmun_{i,t}} = 0.2G_t \left(0.7 \frac{n_i}{N} + \frac{0.3}{125} \right)$$

Donde:

$G_{asmun_{i,t}}$ es el monto que por concepto de Gasolinas le corresponde al Municipio "i" en el mes "t".

G_t son los ingresos efectivamente recibidos por el Estado por concepto de Gasolinas, participables a los Municipios en el mes "t".

n_i es la última información preliminar de población que dio a conocer el INEGI del Censo de Población y Vivienda 2010 para el Municipio i.

N es la sumatoria de la población a que se refiere el párrafo anterior para todos los Municipios.

DEL CALCULO DE PARTICIPACIONES POR CONCEPTO DEL ISERTP

Novena.- Las participaciones derivadas del ISERTP se distribuirán a cada Municipio, en términos del artículo 225 Bis del Código Financiero, con base en el pago mensual efectuado por el Municipio, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, mediante la compensación de fondos, conforme a lo siguiente:

- a) Como lo establece el Código Financiero, los Municipios, sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos, deberán estar inscritos en el Padrón del ISERTP; autodeterminar el impuesto a su cargo en términos de lo dispuesto en el Título Tercero, Capítulo Primero, Sección Primera del Código Financiero, y presentar la declaración correspondiente, de manera mensual o anualizada.
- b) Una vez presentada la declaración, el Municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, deberán realizar el registro del egreso en la partida del gasto que corresponda y del ingreso como participación estatal.
- c) En el caso de haber optado por presentar la declaración de manera anualizada, el Municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos tendrán la obligación de realizar el respectivo ajuste anual, conforme a las reglas a que alude el artículo 13 de la Ley de Ingresos del Estado de México vigente.
- d) Cada Municipio percibirá los siguientes ingresos por concepto de participaciones:
 - I. 100% del monto efectivamente declarado por el Municipio, del ISERTP correspondiente a sus trabajadores.
 - II. 100% del monto efectivamente declarado por sus organismos descentralizados y sus fideicomisos públicos por concepto del impuesto a que se refiere esta regla, correspondiente a sus trabajadores, que será entregado a los mismos como transferencia.
- e) Cada Municipio y en su caso sus organismos descentralizados y fideicomisos públicos, adicionalmente, tendrán la obligación de presentar una declaración informativa durante los dos primeros meses del año, en caso de haber contratado en el ejercicio anterior servicios mediante los cuales se le proporcionaron trabajadores, y aportar esta información a la Secretaría, cuando se lo solicite a través de sus autoridades fiscales.
- f) En su caso, los Municipios estarán obligados a retener y enterar el ISERTP cuando contraten la prestación de servicios de contribuyentes domiciliados en otro Estado o entidad federativa, cuya realización genere la prestación de trabajo personal dentro del territorio del Estado de México. La retención del impuesto se efectuará al contribuyente que preste los servicios contratados, debiendo entregarle la constancia de retención correspondiente durante los quince días siguientes al periodo respectivo.

Cuando para la determinación de la retención del impuesto se desconozca el monto de las remuneraciones al trabajo personal realizadas por el contribuyente de que se trate, la retención deberá determinarse aplicando la tasa del 2.5% al valor total de las contraprestaciones efectivamente pagadas por los servicios contratados en el mes que corresponda, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado e independientemente de la denominación con que se designen.

Los enteros realizados conforme a este supuesto no se incluirán en las participaciones a que se refiere la presente regla.

Las multas, recargos y la actualización, no serán participables, debiendo realizarse, en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a las disposiciones del Código Financiero.

DEL AJUSTE ANUAL DEFINITIVO

Décima.- Los Municipios, dentro del mismo mes en que se realicen los cálculos de sus participaciones, recibirán las cantidades que les correspondan conforme al Código Financiero, por concepto de liquidaciones provisionales a cuenta de participaciones, por lo que el Estado realizará el ajuste anual definitivo, a más tardar, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio fiscal.

El ajuste definitivo al que se refiere el párrafo anterior, tendrá como origen, en su caso, cambios en la última información oficial de población municipal que hubiere dado a conocer el INEGI al 31 de diciembre de 2011; cambios en la información sobre la recaudación del Impuesto Predial y Derechos de Agua Potable y Drenaje de los Municipios, contenida en la última cuenta pública oficial con que cuente el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México al mes de diciembre del ejercicio fiscal 2011, así como la información real de los montos de los fondos que integrarán la REP correspondiente al periodo comprendido de enero a diciembre de 2011.

Para ello, y de conformidad con la normatividad aplicable, el Estado determinará para cada Municipio, por conducto de la Secretaría, el monto que corresponda de los ingresos participables del ejercicio fiscal para el que se efectúa el cálculo, comparando este monto con las participaciones provisionales que se entregaron en el mismo ejercicio, y la cantidad que resulte, a cargo o abono, será el ajuste anual definitivo, el cual será incluido dentro de las constancias de liquidación de participaciones correspondientes.

Las participaciones que el Estado de México ministre a sus Municipios durante el ejercicio fiscal 2011, reflejarán automáticamente los ajustes que realice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las participaciones provisionales que distribuya al Estado.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil once.

A T E N T A M E N T E

EL SUBSECRETARIO

LIC. ARISTOTELES NUÑEZ SANCHEZ
(RUBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
EDICTO

EXPEDIENTE 163/1995.
SECRETARIA "A".

EDICTOS PARA CONVOCAR A POSTORES.

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por GALLAGA ALAMILLO ALEJANDRO, en contra de SERVICIOS INTEGRADOS PARA EQUIPOS DE OFICINA, S.A. DE C.V. y OTROS, expediente número 163/1995, el C. Juez Noveno de lo Civil Doctor TOMAS CISNEROS CURIEL, dictó un auto que a la letra dice:

Otro auto. México, Distrito Federal, a diez de diciembre del año dos mil diez. Dada nueva cuenta de los presentes autos, y se procede a aclarar el proveído que antecede por lo que se refiere al domicilio registral mismo que dice: "registralmente ubicado en casa 118, Colonia Valle de México..." y debe decir: "registralmente ubicado en la calle de Valle de México...". Debiendo formar el presente proveído parte íntegra del proveído que antecede, no debiendo expedir copia alguna del citado proveído sin la debida inserción del presente proveído. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil, Licenciado TOMAS CISNEROS CURIEL ante la C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley que autoriza y da fe.-Doy fe.- Dos firmas rúbricas. Otro auto. México, Distrito Federal, a siete de diciembre del año dos mil diez. Agréguese a su expediente el escrito de cuenta suscrito por ALEJANDRO GALLAGA ALAMILLO, en su carácter de parte actora en el presente juicio, personalidad que tiene debidamente acreditada y reconocida en autos, y visto lo solicitado, se señalan las once horas del día primero de febrero del año dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda respecto del bien inmueble embargado en autos consistente en el bien inmueble ubicado en la calle Valle de México número 118, Colonia Valle de Aragón, Primera Sección, en el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, Código Postal 57100, registralmente ubicado en casa 118, Colonia Valle de México,

supermanzana 4, lote 12, manzana 23, en la Colonia o Fraccionamiento Valle de Aragón, propiedad del demandado JAVIER GILBERTO LUNA LASTIRI, siendo el precio del avalúo correspondiente, la cantidad de \$ 540,000.00 (QUINIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). En tal virtud, publíquense los edictos de estío, convocando postores, por tres veces dentro de nueve días en el periódico "La Crónica de Hoy", en los tableros de aviso de éste Juzgado, y en los de la Tesorería del Distrito Federal, haciendo de su conocimiento que es postura legal en términos de lo prescrito por el artículo 573 del Código Procesal de la Materia, la que alcance a cubrir las dos terceras partes del avalúo, fijado a la finca embargada, citada con antelación. Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble detallado con antelación, se encuentra ubicado fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 572 del Código Procesal de la Materia de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, gírese atento exhorto acompañándole los insertos necesarios al C. Juez competente del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, para que en auxilio de las labores por comisión de éste Juzgado se sirva publicar los edictos ordenados dentro del cuerpo del presente proveído convocando postores, en los sitios de costumbre de aquella Entidad Federativa, en las puertas del Juzgado exhortado, y en el periódico de mayor circulación en aquélla Entidad Federativa. Notifíquese. Así lo proveyó y firma el C. Juez Noveno de lo Civil Doctor en Derecho TOMAS CISNEROS CURIEL ante la C. Secretaria de Acuerdos por Ministerio de Ley Licenciada GABRIELA PADILLA RAMIREZ quien autoriza y da fe.-Doy fe.-Dos firmas rúbricas.

México, Distrito Federal, a 12 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A" por Ministerio de Ley, Lic. Gabriela Padilla Ramírez.-Rúbrica.

59-A1.-18, 24 y 28 enero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO

ALFREDO RUIZ TOVAR y/o SU SUCESION.

En el expediente número 778/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por FLORES FLORES MIGUEL, en contra de JOSE GONZALEZ ACEVEDO y ALFREDO RUIZ

TOVAR y/o SU SUCESION, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha catorce de enero de dos mil once, ordenó emplazar por medio de edictos a ALFREDO RUIZ TOVAR y/o SU SUCESION, haciéndole saber que deberá de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndole que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este Juzgado siendo la Colonia El Conde, apercibiéndole que en caso de no hacerlo las subsiguientes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1070, Código Adjetivo de la Materia. Asimismo se ordenó fijar en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición del ejecutado en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes por lo que se le hace saber a la parte demandada que: la parte actora reclama en el juicio lo siguiente:

La usucapión respecto del lote de terreno número siete, de la manzana seis que resultó de la subdivisión del predio denominado "La Ladera y Los Tabacos", y que se ubica entre las esquinas que forman las calles de 20 de Noviembre "D" y "F" (antes camino antiguo de San Mateo Nopala a Santa Cruz del Monte, calle Tres y calle Cinco) de la Colonia San Mateo Nopala, Zona Norte, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los que se expiden a los veinticinco días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

108-A1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO DECIMO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA
INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se le hace saber que en el expediente número 461/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil, sobre cumplimiento y otorgamiento de firma y escritura pública, promovido por ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA, y en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 1.181 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordenó emplazarlo por medio de edictos, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda, y que a continuación se transcribe:

PRESTACIONES:

A) El cumplimiento y otorgamiento de firma y escritura pública ante el notario público que designe esta parte en su momento procesal, conforme a la cláusula cuarta del contrato de donación de fecha veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cinco, que celebraron como donante el C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA, y como donatario el suscrito ENRIQUE GUTIERREZ GARCIA, teniendo como representante a mi señora madre la C. ISABEL GARCIA VAZQUEZ, respecto al inmueble ubicado en lote 10, calle cerrada de Jesús del Monte, (actualmente en 2ª cerrada de Jesús del Monte) Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, que mide y linda: al norte: 7.75 metros con calle cerrada Jesús del Monte; al sur: 9.20 metros con Gonzalo Gutiérrez; al oriente: 15.85 metros con Rafael Gutiérrez Arana; al poniente: 16.05 metros con José Gutiérrez. Superficie aproximada: 134.00 metros cuadrados.

B) La cancelación de la inscripción del C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA, como propietario del inmueble anteriormente mencionado y la inscripción del suscrito como nuevo propietario del inmueble, ante el Registro Público de la Propiedad de Tlalnepantla, en el asiento número 22, volumen 947, del libro primero, sección primera de fecha veintitrés de noviembre de 1989.

C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

HECHOS:

1.- Desde el año de 1970, aproximadamente el C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA y la C. ISABEL GARCIA VAZQUEZ, decidieron vivir en unión libre, adquiriendo un inmueble ubicado en lote 10, calle cerrada de Jesús del Monte, (actualmente en 2ª cerrada de Jesús del Monte), Colonia Jesús del Monte, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, en el cual vivieron y de esa unión procrearon cinco hijos de nombres JESUS, ADRIANA, SAHARA, BRENDA RAQUEL y ENRIQUE todos de apellidos GUTIERREZ GARCIA, exhibiendo copia certificada del acta de nacimiento del último de los mencionados.

2.- Es el caso que el padre del actor, constantemente se ausentaba del domicilio, por lapsos que iban de un mes hasta un año, lo que provocaba disgustos y peleas constantes con la C. ISABEL GARCIA VAZQUEZ, al grado de que el veinticinco de marzo de 1995, aproximadamente a las dieciséis horas el C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA, golpeó fuertemente a la señora ISABEL GARCIA VAZQUEZ, por lo que ante la intervención de sus hermanas y el ahora actor el C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA, decidió retirarse de dicho domicilio, manifestándoles que ya no viviría con la familia.

3.- El mismo 25 de marzo de 1995, siendo aproximadamente las diecinueve horas el C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA, regresó al domicilio mencionado, y toda vez que estábamos reunidos, mi señora madre la C. ISABEL GARCIA VAZQUEZ, sus hermanas ADRIANA, SAHARA, BRENDA RAQUEL y ENRIQUE todos de apellidos GUTIERREZ GARCIA, así como de los CC. JOSE ARTURO BARRIGA y ALEJANDRINA MORALES GOMEZ, el C. MAURILIO GUTIERREZ ARANA, nos manifestó a todos los presentes, que debido a los problemas suscitados ya no regresaría, pero que antes de salir de nuestras vidas, quería dejar las cosas en claro, por lo que nos manifestó que la casa en donde vivíamos, es decir, el inmueble supraindicado, me lo dejaría a mí, que me lo donada por ser el varón más chico de la familia pero toda vez que aún era menor de edad pues tenía doce años, le manifestó a mi señora madre que ella me representará mostrándonos en ese momento un contrato de donación que acababa de mandar a hacer el cual le pidió a mi madre, hermanas y testigos que se lo firmaran junto con él y posteriormente le hizo entrega a mi madre del contrato de donación y los documentos que acreditaban la propiedad como antecedente del contrato de donación, es decir, la inmatriculación administrativa que amparaban la propiedad para que ella los conserven mi representación, manifestándole mi señora madre que cuando el suscrito cumpliera la mayoría de edad me los entregara pues era su decisión de donarme la casa y que cuando el suscrito deseara hacer mi escritura a mi nombre el la firmaría. A lo que mi señora madre aceptó de conformidad, manifestándole que estaba de acuerdo en que la casa me fuera donada y que estaba de acuerdo en ser mi representante hasta que cumpliera la mayoría de edad. Manifestando finalmente mi señor padre MAURILIO GUTIERREZ ARANA, que él se iría de la casa y que nos dejaba que él ya había cumplido y no teníamos que reprocharle nada. Retirándose enseguida del domicilio.

4.- Que a partir del 25 de marzo de 1995, el C. MAURILIO GUTIERREZ GARCIA, sólo acudió como en dos ocasiones durante el año siguiente, posteriormente ya nunca se volvió a presentar en el domicilio, ignorando a donde se fue, a pesar de

que la C. ISABEL GARCIA VAZQUEZ, lo requirió a través del domicilio de cada uno de sus hermanos para exigirle una pensión alimenticia sin obtener respuesta alguna pues se ignoraba donde pudiera vivir.

5.- A partir del 25 de marzo de 1995, mi señora madre ISABEL GARCIA VAZQUEZ, comenzó a pagar el agua y el impuesto predial del inmueble que le dejara en donación el C. MAURILIO GUTIERREZ GARCIA, pero como no podía hacer el cambio de propietario a nombre del hoy actor por ser menor de edad siguió pagando dichos impuestos a nombre del demandado, los cuales se han pagado hasta la fecha.

6.- Desde que la fecha en que el demandado donara el inmueble que actualmente ocupa el actor con su señora madre y sus hermanas, lo ha venido poseyendo en su calidad de propietario, de forma continua, pacífica, pública e ininterrumpida y de buena fe.

Dado en Huixquilucan, México; a los dieciocho días del mes de enero de dos mil once, para su publicación por tres veces de siete en siete días en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial. Debiéndose fijar además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo de la citación, para que se presente en el local de este juzgado en un término no menor de tres meses ni que exceda de seis.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Manuel Roberto Arriaga Albarrán.-Rúbrica.

108-A1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**

MANUEL GARCIA DURAN.

DULCE LIZETH CASTELLANOS GARCIA, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 462/2009, el Juicio Ordinario Civil (usucapión) en contra de MANUEL GARCIA DURAN, reclamando las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapión que ha operado en mi favor respecto de la casa ubicada en Av. Mariano Matamoros número 152, manzana 122, lote 20, Colonia Jardines de Morelos, Sección Fuentes, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- La declaración judicial mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoria (SIC) en la que se mencione que de poseedor me he convertido en propietario del inmueble objeto de la presente litis y que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las superficies, medidas y colindancias que se describirán más adelante. C).- La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante el Instituto de la Función Registral, Estado de México. HECHOS.- Que desde hace años la actora se encuentra en posesión del inmueble citado en líneas precedentes, de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ininterrumpidamente desde el día 30 de abril de 2002, ejerciendo actos de dominio ya que ha pagado impuestos y contribuciones. Siendo, la causa generadora de su posesión la venta que le hiciera a su favor el C. MANUEL GARCIA DURAN, como lo acredita con el contrato privado de compraventa de fecha 30 de abril de 2002, que la misma se encuentra al corriente en el pago de impuestos y contribuciones. En virtud de que se encuentra poseyendo el inmueble referido, en los términos y condiciones exigidos por la ley, es que acude a demandar a MANUEL GARCIA DURAN las prestaciones citadas, informando que el inmueble objeto de litis, se encuentra registrado bajo la partida 694, volumen 432, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 26

de febrero de 1980, inscrito a favor del citado demandado. Siendo las medidas y colindancias del inmueble las siguientes: al norte: 9.00 metros con lotes 74, 75 y 76, al sur: 9.00 metros con Av. Mariano Matamoros, al este: 17.50 metros con lote 19; al oeste: 17.00 metros con lote 21, con una superficie total de 157.50 metros cuadrados. Y toda vez que ya obran los informes rendidos por las autoridades correspondiente, en donde informan que no fue posible la localización de algún domicilio del demandado MANUEL GARCIA DURAN, para emplazarlo a juicio, con fundamento en el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, la Juez del conocimiento ordenó emplazarlo mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demandada instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la Materia.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, a diecisiete de enero de dos mil once.-Lo anterior en cumplimiento del auto de fecha ocho de diciembre de dos mil diez.-Secretario, Lic. Ruperta Hernández Diego.-Rúbrica.

108-A1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO.

En los autos del expediente 342/03, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MENDOZA VIAMONTES JESUS EDUARDO, en contra de LETICIA GUADALUPE MENDOZA VIAMONTES, en fecha tres de noviembre del dos mil diez, se ordenó emplazar al ejecutante MENDOZA VIAMONTES JESUS EDUARDO, mediante edictos, por lo que se procede a transcribir una relación sucinta de la demanda, en los siguientes términos:

PRIMERO.- Tenerme por presentado, en los términos del presente curso con las documentales que acompaño. Interponiendo formal TERCERIA EXCLUYENTE DE DOMINIO. Respecto al 50% (CINCUENTA POR CIENTO) que por derecho me corresponde al inmueble ubicado en el número 140 de la calle de Lirios Fraccionamiento La Florida en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México.

SEGUNDO.- Tener por ofrecidas desde éste momento. Las pruebas que se hacen mención en el cuerpo del presente curso. Con las cuales se acredita de manera fehaciente la procedencia de la Tercería Excluyente de Dominio que para tal efecto se promueve.

TERCERO.- Girar a la C. Registradora de la Propiedad Adscrita a los Municipios de Naucalpan y Huixquilucan, atento oficio complementario al número 1777 en el cual se cumplimiento el auto fecha 8 de mayo del 2007; y en el cual haga del conocimiento de dicha autoridad registral y se inscriba como aviso preventivo. La titularidad del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) de los derechos del inmueble ubicado en el número 140 de la calle de Lirios Fraccionamiento La Florida en el Municipio de Naucalpan de Juárez Estado de México. En beneficio del suscrito. Esto a efecto de evitar un daño o menoscabo en la esfera patrimonial del mismo.

Por consiguiente, deberán de publicarse tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial, y en uno de los periódicos diarios de mayor circulación de esta Ciudad así mismos la presente contiene una redacción sucinta de la demanda, todo lo anterior con el objeto de que el ejecutante comparezcan a este Juzgado dentro del plazo de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la última publicación por sí o por apoderado o por gestor que pueda presentarlo y para que señale domicilio dentro de la ubicación del primer cuadro de éste Juzgado, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín.

Se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil diez, para todos los fines y efectos legales a que haya lugar.-Secretario de Acuerdos, Lic. Lilia Isabel Rendón Cervantes.-Rúbrica.

108-A1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R. EN CONTRA DE CIHUAPILLI BUENDIA CORREA, EXPEDIENTE 1499/08, EL C. JUEZ DICTO UN AUTO QUE A LA LETRA DICE:

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL ONCE.

Agréguese a sus autos el escrito de la EL(LA APODERADO(A) LEGAL DE LA PARTE ACTORA, se le tiene haciendo las manifestaciones que expresa, y como lo solicita y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 570, 572 y 573 del Código de Procedimientos Civiles, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, para que tenga lugar la diligencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda de tipo de interés popular conocida como casa "A" de la calle de Circuito Real de San Miguel, construida sobre el lote de terreno número 9, de la manzana 29, del conjunto urbano de tipo social progresivo denominado "Real de San Martín", ubicado en términos del Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos, debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "El Sol de México". Sirve de base para el remate la cantidad de CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., siendo postura legal las dos terceras partes de dicha suma, y toda vez que el bien inmueble hipotecado se encuentra fuera de la Jurisdicción del suscrito Juez, con los insertos necesarios gírense atento exhorto al C. Juez competente en Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, para que en auxilio de este Juzgado ordene se publique el edicto en los lugares públicos de costumbre, tableros de avisos de los juzgados y en el periódico de mayor circulación en esa entidad, con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles. Asimismo como lo solicita téngase por autorizada(s) a la(s) persona(s) que indica para los fines que alude, para los efectos legales a que haya lugar.-NOTIFIQUESE.-Lo proveyó y firma la C. Juez 23º de lo Civil por Ministerio de Ley, Licenciada Lourdes Regina Germán, quien actúa ante la C. Secretaría de Acuerdos por Ministerio de

Ley, en términos de lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia, Licenciada Georgina Pilar Castañeda Costa Rica.-Doy fe.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, debiéndose girar atento oficio a esta última para tales efectos y en el periódico "El Sol de México".-México, D.F., a 10 de enero de 2011.-Atentamente, La C. Secretaría de Acuerdos "A", Lic. Lourdes Regina Germán.-Rúbrica.

391.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO CUARTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por HIPOTECARIA SU CASITA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE E.N.R., en contra de MARIBEL LEGUIZANO RODRIGUEZ y URIEL DAVILA AVILA, número de expediente 660/2009, el C. Juez Cuadragesimo Cuarto de lo Civil del Distrito Federal, señaló las nueve horas con treinta minutos del día veintidós de febrero del dos mil once, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble hipotecado, con la rebaja del veinte por ciento de la tasación, consistente en la vivienda de interés popular conocida como casa "C", de la vivienda San José, construida sobre el lote diez, de la manzana diecinueve, del conjunto urbano de interés social denominado "Real de Costitlán I", ubicado en términos del Municipio de Chicoloapan, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$383,520.00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), cantidad que equivale a restar el veinte por ciento de la cantidad que sirvió de base para el remate en la primera almoneda, por lo que se deberá convocar postores mediante edictos, los cuales deberán ser publicados por dos veces, en los tableros de avisos de este juzgado, así como en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico "Diario de México", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Quedando a disposición de los posibles postores los autos en la Secretaría "B" del Juzgado Cuadragesimo Cuarto Civil del Distrito Federal, para efectos de su consulta.-Conste.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. José Manuel Pérez León.-Rúbrica.

392.-28 enero y 10 febrero.

**JUZGADO CUADRAGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1270/2008.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO, en su carácter de FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA. En contra de VAZQUEZ ESLAVA LUIS MARIO. Expediente número: 1270/2008, el C. Juez Cuadragesimo Octavo de lo Civil señaló: "...las once horas del día veintidós de febrero del año dos mil once, ... " para que tenga verificativo la audiencia de remate en

primera almoneda respecto del inmueble ubicado en la vivienda de interés social progresivo "C", calle Retorno Treinta y tres, tornado número oficial nueve, lote del terreno número veinticinco manzana veinticuatro, del conjunto urbano Cuatro Vientos, ubicado en la zona conocida Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo más alto, es decir, la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MONEDA NACIONAL.

Lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales a que haya lugar.

Para su publicación por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en la Tesorería del Distrito Federal, y en el Periódico Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, Distrito Federal, a 14 de enero de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Angel Velázquez Villaseñor.-Rúbrica.

393.-28 enero y 10 febrero.

JUZGADO DECIMO QUINTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del Juicio Especial Hipotecario seguido por SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de ANGEL ADUNA VELAZQUEZ, expediente número 582/2007, el C. Juez Décimo Quinto de lo Civil, por auto de fecha cinco de enero del año en curso, ordenó sacar a remate en primera y pública almoneda el bien inmueble ubicado en casa marcada con el número 210, de la Avenida de los Bosques, lote 25, manzana 60-A, Colonia Lomas de Tecamachalco, Sección Bosques, Municipio de Huixquilucan, Estado de México, sirve de base para el remate la cantidad de \$4'828,500.00 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que es el precio de avalúo, debiendo ser postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho precio. Señalándose para tal efecto las doce horas del día veintidós de febrero del presente año.

Para su publicación en el periódico El Universal, por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y la fecha del remate igual término.-México, D.F., a 19 de enero de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Ruth de las Mercedes Orozco Navarrete.-Rúbrica.

394.-28 enero y 10 febrero.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1236/08.
 SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL, SOCIEDAD NACIONAL DE CREDITO, INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO EN SU CARACTER DE FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA, en contra de MARIA CENTENO RIVERO, expediente 1236/2008. El C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil, ordenó sacar a remate en primera almoneda, el bien inmueble ubicado en: la vivienda de interés social progresivo "B", calle Retorno Uno Tempestad, número oficial diez, lote de terreno número 16, manzana 4, del

conjunto urbano "Cuatro Vientos", ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, para que tenga verificativo dicho remate se señalan las diez horas del día veintiuno de febrero del año dos mil once, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$109,000.00 (CIENTO NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), en la inteligencia que será postura legal para dicho remate las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Para su publicación por dos veces en el tablero de avisos de la Tesorería y en los de este Juzgado, así como en el periódico "El Día", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días y entre la última y la fecha del remate igual plazo, y en los tableros de aviso del juzgado exhortante, en el Diario Oficial, en las Oficinas de Finanzas de ese Municipio.-México, D.F., a 3 de enero de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Leonardo Durán Sánchez.-Rúbrica.

395.-28 enero y 9 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "A".
 EXPEDIENTE: 1161/2008.

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fechas seis de enero del año en curso y veintitrés de noviembre del año próximo pasado, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HERNANDEZ SERRA JAVIER en contra de CESAR ROJO VARGAS, expediente número 1161/2008, la C. Juez Trigésimo Sexto de lo Civil, Licenciada HAYDEE DE LA ROSA GARCIA, ordenó sacar a remate en primera almoneda y pública subasta respecto del inmueble ubicado en la calle de Balbino Dávalos, marcado con el número 228, manzana 54, lote 11, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, señalándose las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil once, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON QUINIENTOS MIL QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N., que resulta de mediar la diferencia existente entre los avalúos exhibidos por los peritos de las partes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio, diferencia que asciende a la cantidad de ONCE MIL PESOS 00/100 M.N., la cual no es mayor del treinta por ciento, en relación con el monto mayor; siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada.-México, D.F., a 10 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Virginia López Ramos.-Rúbrica.

47-B1.-28 enero, 3 y 8 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O

FONDO NACIONAL DE FOMENTO EJIDAL, EL C. GUILLERMO LANUZA PAREDES, en el expediente número 1009/2009, le demanda en la vía ordinaria civil las siguientes prestaciones: A).- La declaración mediante sentencia judicial de que se ha consumado en su favor la prescripción adquisitiva o usucapión, respecto del lote de terreno número 23 (veintitrés), de la manzana "H", de la Colonia Ciudad Lago, (actualmente ubicado en calle Lago Zumpango, número oficial 29) de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, por haberlo poseído durante el tiempo y con las condiciones que establece la ley para ello, y que por lo tanto se ha convertido en propietario del inmueble señalado. B).- Como consecuencia de lo anterior, se ordene la cancelación de la inscripción que aparezca en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad (actualmente

Instituto de la Función Registral), a favor del demandado Fondo Nacional de Fomento Ejidal, bajo los siguientes datos registrales, partida 1433, del volumen 44 BIS, libro 1º, sección 1ª de fecha 13 de noviembre de 1974, respecto del inmueble que es objeto de esta demanda. Narrando en los hechos de su demanda que celebró contrato privado de compraventa por escrito con la señora LEOVIGILDA VAZQUEZ VILLAGOMEZ, en su carácter de vendedora, persona que en ese momento detentaba la posesión del bien a título de propietaria, pública, pacífica de buena fe y a la vista de todos los vecinos, posesión que hace suya, asimismo su vendedora le entregó la posesión jurídica y material del inmueble, la cual ha conservado desde el 10 de noviembre de 1998, estableciendo su domicilio particular y lo ha poseído a título de dueño, en forma pública, pacífica, ininterrumpida y de buena fe, teniendo dicho bien las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: en 10.00 metros con calle Lago Zumpango; al sureste: en 10.00 metros con lote 6, al noreste: en 20.00 metros con lote 24; al suroeste: en 20.00 metros con lote 22. Con una superficie total de: 200.00 metros cuadrados. Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación ordenada, comparezca a contestar la demanda y señale domicilio dentro de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y pasado el término, no comparece por sí o por apoderado que pueda representarlo a juicio, el presente se seguirá en su rebeldía, teniéndole por contestada la demanda en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.132 del Código de Procedimientos Civiles, quedando a su disposición en la Secretaría del Juzgado las copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado que se edita en la Ciudad de Toluca, México, Boletín Judicial y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, se expide el presente en Nezahualcóyotl, México, a los doce días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

En cumplimiento al Acuerdo de fecha 05 de enero de 2010.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

48-B1.-28 enero, 9 y 18 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1594/2010.
 SEGUNDA SECRETARIA.

MIGUEL LUNA SORIANO, por su propio derecho, ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, Estado de México, en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, del predio denominado "Rumorosa o Romosco", ubicado en el Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, con superficie de: 570.00 mts2. (quinientos setenta metros cuadrados), mide y colinda: norte: 30.00 mts. con Pedro Monroy Chávez, sur: 30.00 mts. con Simona Soberanes Sánchez, oriente: 19.00 mts. con Cerro de la Cruz, poniente: 19.00 mts. con calle Rumorosa (actualmente cerrada de Avila Camacho).

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y otro periódico de mayor circulación de esta localidad, dado en Amecameca, Estado de México, a los quince días del mes de diciembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Lic. Ana María de la Cruz Trejo.-Rúbrica.

49-B1.-28 enero y 2 febrero.

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1238/2010.

ACTOR: PEDRO SERRANO ROSALES.
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
 INMATRICULACION.

El C. PEDRO SERRANO ROSALES, por su propio derecho, demanda Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación, en el expediente número 1238/2010, respecto del inmueble denominado El Terremote, ubicado en Avenida Juárez Norte número 14 y 16, de la Colonia Barrio de las Salinas, en San Cristóbal Centro, en Ecatepec de Morelos, México. Fundándose para ello en los siguientes hechos: Que la posesión del suscrito se deriva de la transmisión que le hicieron los señores JUANA RAMIREZ SUAREZ y su esposo ANTONIO ALVARADO GONZALEZ y MARIA DOLORES RAMIREZ SUAREZ y su esposo IGNACIO MENECEZ GARCIA, como consta en el contrato de compraventa de fecha ocho de enero de mil novecientos noventa y nueve, y lo ha venido poseyendo por un periodo de veintinueve años ininterrumpidamente, y el inmueble descrito en líneas precedentes, tiene una superficie de 822.11 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 42.32 metros colinda con J. Félix Ramírez; al sur: 36.50 metros colinda con Josefa Díaz; al oriente: 21.56 metros colinda con Avenida Juárez Norte; al poniente: 20.88 metros colinda con Isidro Rivero. El inmueble citado con antelación no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna en el Instituto de la Función Registral adscrito al Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por último manifiesta que agrega un recibo predial del estado actual en que se encuentra el predio de su propiedad, un plano descriptivo de localización de dicho inmueble, y la constancia expedida por el Comisariado Ejidal de donde se desprende que el predio de su propiedad no corresponde a ejido, ni afecta patrimonio municipal.

Publíquese el presente por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria todos de esta Entidad, para que terceros que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de ley, se expide a los veintiún días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. María de Lourdes Morelos Ku.-Rúbrica.

109-A1.-28 enero y 2 febrero.

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
E D I C T O

ROBERTO ESCALONA FLORES, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, en el expediente número 20/11, en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso (información de dominio), respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas sin número, Colonia Xacopinca, Melchor Ocampo, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.00 metros linda con zanja; al sur: 16.00 metros linda con calle privada; al oriente: 28.00 metros linda con Elías Sánchez López; al poniente: 28.00 metros linda con zanja, con una superficie total de 448.00 metros cuadrados (cuatrocientos cuarenta y ocho metros cuadrados).

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación de esta Entidad, a fin de que las personas que se sientan afectadas con dicha información comparezcan ante este

Tribunal a hacerlo valer en términos del artículo 3.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, el trece de enero del año dos mil once.-Segundo Secretario Judicial, Lic. Noé Eugenio Delgado Millán.-Rúbrica.

109-A1.-28 enero y 2 febrero.

JUZGADO DECIMO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SECRETARIA "B".
EXPEDIENTE NUMERO: 1368/2009.

CONVOQUESE POSTORES.

En los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL S.N.C. INSTITUCION DE BANCA DE DESARROLLO FIDUCIARIO SUSTITUTO EN EL FONDO DE OPERACION Y FINANCIAMIENTO BANCARIO A LA VIVIENDA en contra de SALVADOR QUIÑONES CASTRO, expediente 1368/2009, la C. Juez Décimo Octavo de lo Civil por Ministerio de Ley ha señalado las doce horas del día veintidós de febrero de dos mil once para que tenga verificativo la diligencia de remate en tercera almoneda del bien inmueble hipotecado respecto de la vivienda de interés social Progresivo "B" de la calle Retorno 14 Brisa, número oficial 7, lote de terreno 74, manzana 24, Colonia Conjunto Urbano "Cuatro Vientos" ubicado en la zona conocida como Rancho San Jerónimo Cuatro Vientos, Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, cuyas características obran en autos, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$136,000.00 (CIENTO TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el precio de avalúo rendido en autos, debiendo los posibles licitadores dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 574 del Código Procedimental en cita, sin cuyo requisito no serán admitidos.-Conste.-Doy fe.

Por lo que procedase a anunciar en pública subasta el mencionado remate, por medio de edictos que deberán publicarse en los estrados de este Juzgado y en los tableros de avisos de la Tesorería del Distrito Federal, así como en el periódico "El Diario Imagen", por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo.-México, D.F., a 18 de enero de dos mil once.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Joel Moreno Rivera.-Rúbrica.

376.-28 enero y 10 febrero.

JUZGADO DECIMO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
MEXICO, D.F.
E D I C T O

EXPEDIENTE: 1220/2008.
SECRETARIA "B".

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 11 once de enero de dos mil once, dictado en el Juicio Especial Hipotecario promovido por SOLIDA ADMINISTRADORA DE PORTAFOLIOS, S.A. DE C.V. en contra de FELIX RAMOS CARRETERO y NORMA ANGELICA PEREZ LICEA, se ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el inmueble hipotecado ubicado en: departamento 2 del edificio octuplex "G" del condominio número 1, marcado con el número oficial 1 de la calle de Albatros, construido sobre el lote 1 de la manzana 21 de la subdivisión de parte del predio conocido como fracción norte que formo parte de los lotes 10 y 11 de la manzana 21, zona quinta de la desecación del Lago de Texcoco, en Ecatepec, Estado de México; se señalaron las once horas del día veintidós de febrero de dos mil once siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio del avalúo, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo

designado por perito en rebeldía de la parte demandada, haciendo del conocimiento de los postores que para participar en la diligencia antes ordenada, deberán de exhibir el diez por ciento (10%) de la cantidad del avalúo mediante billete de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S. N. C. (BANSEFI), a favor de este Juzgado como garantía para el cumplimiento de sus obligaciones, apercibidos que de no hacerlo así, no se le tendrá por hecha su postura.

Para su publicación los edictos por dos veces, mediando entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros del Juzgado, en el periódico que para tal efecto autorice el Juez exhortado, y en los sitios públicos de estilo.-México, D.F., 17 de enero de 2011.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Marco Antonio Gamboa Madero.-Rúbrica.

378.-28 enero y 10 febrero.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por BANCO INBURSA S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO INBURSA en contra de DONER, S.A. DE C.V., expediente número 35/2006. El C. Juez Cuadragesimo Sexto de lo Civil, señaló las once horas del día catorce de febrero del dos mil once, para que se lleve a cabo la audiencia de remate en cuarta almoneda respecto del bien inmueble embargado ubicado en Avenida Viveros de Atizapán, número ciento veintitrés Colonia Viveros de la Loma, Municipio de Tlalnepantla, Estado de México, cuyas medidas y colindancias obran en los avalúos rendidos en autos, sirviendo de base para el remate el precio de avalúo actualizado con la reducción del diez por ciento que se ordenó para la segunda almoneda, así como con la reducción del diez por ciento adicional de la cantidad que sirvió de base para esta tercera almoneda, finalmente dicha cantidad con la reducción del diez por ciento, que resulta ser la cantidad de \$114,762,096.00 (CIENTO CATORCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL NOVENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), con fundamento en lo dispuesto por el artículo 476 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al de la materia, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de este Juzgado, en los de la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico El Universal y en Tlalnepantla de Baz en el Estado de México, en los lugares que la Legislación Procesal Civil de esa Entidad contemple por tres veces dentro de nueve días.-México, D.F., a 12 de enero de 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Alejandra E. Martínez Lozada.-Rúbrica.

380.-28 enero y 3 febrero.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 1299/2010.
PRIMERA SECRETARIA.

ROSA EUGENIA QUIÑONES GUTIERREZ, promovió por su propio derecho Procedimiento Judicial no Contencioso, inmatriculación judicial. Argumentando como hechos de su demanda:

Que en fecha 07 siete de febrero de 2002 dos mil dos, mediante contrato de donación adquirió de LUIS PAREDES CAPILLA, el bien inmueble ubicado en calle Xolalpa, manzana K lote 10, Villas de Teotihuacan, Bo. de Evangelista, Municipio de Teotihuacan, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.69 metros y colinda con lote 11 de Vidal Esperanza; al sur: 27.69 metros colinda con lote de

Silvia Alarcón Hernández; al oriente: 10.00 metros colinda con calle Xolalpa y al poniente: 10.00 metros colinda con calle Prolongación Mina. Teniendo una superficie total aproximada de 276.90 metros cuadrados.

Que posee el predio materia de las presentes diligencias, desde hace más de cinco años a la fecha, en concepto de propietario, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe.

Que dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, a nombre de persona alguna.

Que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago del impuesto predial.

Publíquese por dos veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación para que terceros que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley.-Texcoco, México a diecinueve de enero de dos mil once.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial Licenciado en Derecho, Catalina Luna Rodríguez.-Rúbrica.

385.-28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC
E D I C T O**

VALENTE FERNANDO, VICTOR ENRIQUE y BEDA VICTORINA DE APELLIDOS GOMEZ OLIVARES, por su propio derecho, denuncian la sucesión intestamentaria a bienes de su señor padre FERNANDO GOMEZ MORALES dentro del expediente número 374/2010, en base a los siguientes hechos como lo acreditan en copia certificada en acta de defunción de su señor padre FERNANDO GOMEZ MORALES, el cual falleció el día doce de mayo de dos mil nueve en Prolongación Avenida Madero sin número, Colonia Nueva San Francisco, Pachuca Hidalgo, México. Y en virtud de que se desconoce el domicilio de la presunta heredera MARIA SARA CONTRERAS HERNANDEZ aún después de que este Juzgado ha ordenado su búsqueda y localización a través del Comandante de la Policía Municipal del H. Ayuntamiento de Temascaltepec y la Dirección de Atención a Mandamientos Judiciales con sede en Toluca, México. En consecuencia se notifica a la presunta heredera, a efecto de que comparezca a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación, a justificar sus derechos a la herencia por sí, por mandatario o procurador, que pueda representarla, con el apercibimiento que de no hacerlo en dicho plazo, se seguirá el juicio en rebeldía, así como también se le hará las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal en términos de los artículos 1.168 y 1.169 del Código en cita, quedando a disposición del demandado, las copias simples de la demanda en la Secretaría de este Juzgado para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO de Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial.-Temascaltepec, México a diecinueve de enero del año dos mil once.-Secretario, Lic. Eduardo Iván Guzmán Belmar.-Rúbrica.-Auto de fecha diecisiete de enero de dos mil once. Proveído y firmado por el Licenciado Juan José Hernández García, Juez Civil de Temascaltepec, México, quien actúa en forma legal con Secretario, Licenciado Eduardo Iván Guzmán Belmar, quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.-Juez.-Secretario.-Rúbricas.

388.-28 enero, 9 y 18 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En los autos del expediente número 628/2010, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre información de dominio, promovido por FIDEL ALEJANDRO FERNANDEZ

PICHARDO, en carácter de albacea de la sucesión a bienes de FIDEL FERNANDEZ REMIGIO, respecto a la adquisición de un bien inmueble consistente en un terreno de labor ubicado en el poblado de San Salvador Tizatlalli, Metepec, México, denominado "El Comejal de Guadalupe", con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 155.00 metros colinda con calle Benito Juárez, anteriormente camino a San Jerónimo, al sur: 142.00 metros colinda con Fraccionamiento Hacienda Guadalupe, anteriormente con Encarnación Arcos Romero, al poniente: 68.00 metros colinda con Paseo de las Rosas, anteriormente con Amado López. En fecha cinco de septiembre de mil novecientos sesenta y tres, el señor FIDEL FERNANDEZ REMIGIO adquirió por medio de contrato privado de compra venta celebrado con FRANCISCO HERNANDEZ LARA, un terreno de labor denominado El Comejal de Guadalupe, ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlos en términos de ley.-Doy fe.-Ordenado en autos en fecha cinco de enero del año dos mil once.-Dado en el Juzgado Noveno Civil de Primera Instancia de Toluca, con residencia en Metepec, México, a los catorce días del mes de enero del año dos mil once.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

390.-28 enero y 2 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA DE REMATE.

En los autos del expediente 573/2003, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HSBC MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO HSBC, en contra de SERGIO GONZALEZ DIAZ y MARIA DE LOS ANGELES ORTEGA CID, el Juez Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, señaló las nueve horas del día veintiuno de febrero del año en curso, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, del bien embargado en autos, consistente en: 1.- Un inmueble ubicado en la calle Encino número ciento ocho, Colonia Protimbos, poblado de San Mateo Oxtotitlán, Distrito de Toluca, México, también conocido como lote de terreno marcado con el número seis, de la manzana dos, de la subdivisión del predio ubicado en el Antiguo Camino a Almoloya de Juárez, sin número, en el poblado de San Mateo Oxtotitlán, Municipio y Distrito de Toluca, México. Antecedentes registrales, volumen 191, libro primero, sección primera, a fojas 106, bajo la partida número 590-963, con fecha de inscripción tres de abril de mil novecientos ochenta y dos. Superficie de 200.00 metros cuadrados, al norte: 20.00 metros con lote 5, al sur: 20.00 metros con lote número 7, al oriente: 10.00 metros con Hermanos Gutiérrez, al poniente: 10.00 metros con Avenida Encino. A nombre de SERGIO GONZALEZ DIAZ, inmueble valuado por la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Mismos que con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio, en relación con los artículos 469, 472, 474, 475, 479 y 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordena su subasta en pública almoneda del bien antes descrito, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$550,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado por los peritos designados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor mencionado, por lo que, convóquese postores, anunciando su venta por tres veces dentro de nueve días en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial, previo pago de derechos, expídase los edictos correspondientes, cítese a la parte demandada y a los acreedores que aparecen en el certificado de gravámenes, para que deduzcan sus derechos, asimismo publíquese la presente almoneda en la tabla de avisos

de este Juzgado.-Doy fe.-En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de enero de dos mil once.-Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Toluca, México, Lic. Alejandro Hernández Venegas.-Rúbrica.
387.-28 enero, 3 y 11 febrero.

**JUZGADO SEXAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SECRETARIA "A".
EXPEDIENTE: 619/08.

LIC. CARLOS AGUILAR GODINEZ
ORDENO LA PUBLICACION DEL SIGUIENTE.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha dieciocho de noviembre del año próximo pasado y doce de enero del año en curso dictados en los autos del Juicio Especial Hipotecario promovido por SCRAP II S. DE R.L. DE C.V. en contra de ESPINOZA TORRIJOS JOSE GERARDO y CONTRERAS YAÑEZ ROSALIA número de expediente 619/2008. El C. Juez Sexagésimo de lo Civil, ordenó publicar por edictos.-México, Distrito Federal a once de enero del año dos mil once.-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene por hechas las manifestaciones a que se contrae.....para la audiencia de remate de primera almoneda, se señalan las diez horas del día veintidós de febrero del año en curso, debiéndose preparar el exhorto y edictos como esta ordenado en autos.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo de lo Civil, Licenciado CARLOS AGUILAR GODINEZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- Doy fe.

México, Distrito Federal, a dieciocho de noviembre del año dos mil diez.-A sus autos el escrito de cuenta de la parte actora, se le tienen por hechas las manifestaciones a que se contrae, como lo solicita, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, se saca el inmueble materia del presente juicio a pública subasta en primera almoneda, a las diez horas del día veintiséis de enero del año dos mil once, para lo cual se deberán publicar los edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado así como en la Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) Y toda vez que el inmueble materia del remate se encuentra fuera de la jurisdicción del suscrito, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez competente en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, para que en auxilio del suscrito, se sirva publicar los edictos en los lugares de costumbre y conforme al convenio celebrado entre el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México con el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, cláusula cuarta, se le faculta para el caso de que el Juez exhortado resulte incompetente por razón de territorio o cuantía, pueda emitir los proveídos necesarios a fin de remitir la comunicación procesal al Organismo Jurisdiccional competente.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Sexagésimo Civil, Licenciado Carlos Aguilar Godínez.-Doy fe.

Domicilio del inmueble Vivienda 50, del condominio 20 de la calle Bosque de Perales número oficial 49, lote 23 manzana D, del conjunto horizontal, denominado Rancho "La Palma", III ubicado, Prolongación Clematides número 64 en el Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México.-México Distrito Federal a 14 de enero del 2011.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. María Virginia Michel Paredes.-Rúbrica.

386.-28 enero y 10 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Exp. 2329/98/2010, EL C. ROBERTO ORTEGA LECHUGA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el Plan de Chinahuapan, en el paraje denominado Chinahuapan, Municipio de Lerma, Distrito Judicial de Lerma, mide y linda: al norte: 68.30 metros colinda con Constancio Colín; al sur: 61.80 metros colinda con Graciela Colín Tovar; al oriente: 59.20 metros colinda con camino y Joaquín Camacho; al poniente: 53.50 metros colinda con camino de Chinahuapan. Superficie aproximada de 3,681.80 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Lerma, México, a 20 de diciembre de 2010.-C. Registrador, Lic. Jorge Valdés Camarena.-Rúbrica.

381.-28 enero, 2 y 8 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Expediente 15/04/2011, VICTOR CENOBIO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, de un predio ubicado en el poblado de Santa María del Llano, Colonia Emiliano Zapata, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: dos líneas 51.50 metros colinda con el señor Isidoro Secundino Eligio y 22.10 metros colinda con la señora María Inés Segundo Ignacio; al sur: 81.50 metros colinda con camino sin nombre; al oriente: en dos líneas 62.00 metros colinda con el señor Margarito Cenobio Martínez y 26.7 metros colinda con la señora María Inés Segundo Ignacio; y al poniente: en tres líneas 31.00 metros, 28.00 metros y 39.40 metros colinda con camino sin nombre. Con una superficie de 6,804.00 metros cuadrados.

La Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Ixtlahuaca, México, a 25 de enero de 2011.-Registradora de la Propiedad del Distrito de Ixtlahuaca, M. en D. Rosalva Romero Salazar.-Rúbrica.

382.-28 enero, 2 y 8 febrero.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

Exp. 66375/451/2010, EL C. FERNANDO SANCHEZ ZUMAYA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un inmueble ubicado en domicilio conocido en Llano Grande, San Lorenzo Coacalco, Municipio de Metepec, Distrito Judicial de Toluca, el cual mide y linda: al norte: 72.50 metros con el señor Silvestre Pedraza; al sur: 72.50 metros con el señor Jua Mora; al oriente: 65.50 metros con el señor Manuel Zúñiga; al poniente: 66.50 metros con Celestino Gallego Vargas. Tiene una superficie total de 4,785.00 (cuatro mil setecientos ochenta y cinco metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber

a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-
Toluca, México, a 24 de enero del 2011.-C. Registrador, M. en D.
Juan José Libién Conzuelo.-Rúbrica.

383.-28 enero, 2 y 8 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento Público número 35,312, volumen 641, de fecha veintiuno de enero del año dos mil once otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ISAIAS SILVA SANCHEZ, que formalizaron como presuntos herederos MARIA GUADALUPE ROJAS OLIVER, IVAN SILVA ROJAS, CLAUDIA MARIELA SILVA ROJAS, PALOMA SILVA ROJAS Y MARIA DE JESUS MIRIAM SILVA ROJAS, la primera de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como HIJOS DEL AUTOR DE LA SUCESION, quienes acreditaron su entroncamiento con el autor de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con las actas respectivas, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 24 de enero de 2011.

LIC. JOSE ORTIZ GIRON.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO PROVISIONAL 113
DEL ESTADO DE MEXICO.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

46-B1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 78 DEL ESTADO DE MEXICO
TEMASCALTEPEC, MEX.
AVISO NOTARIAL**

En escritura número 10,834, volumen 93, folio 081, de fecha veintiuno de enero del año dos mil diez, otorgada en el protocolo del Licenciado Roque René Santín Villavicencio, Notario Público número 78 del Estado de México, con residencia en Temascaltepec, consta que ANGELINA REYES MARTINEZ en su carácter de cónyuge supérstite y sus hijos HILARIO, VALENTIN, NICOLASA, ALEJANDRA y LEONOR todos de apellidos TEJADO REYES, radicaron en el instrumento referido la sucesión intestamentaria a bienes del de cujus ANTONIO TEJADO ESTANISLAO, exhibieron la respectiva acta de defunción de éste último, acreditaron su parentesco con la autora de la sucesión, declarando no conocer a otra persona con derecho a heredar. Autorizando al suscrito notario a obtener informes de existencia o inexistencia de testamento, que en su caso hubiere otorgado la autora de la sucesión, así mismo hace las publicaciones en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en un periódico de circulación nacional.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta sucesión, se presente en la notaría del suscrito, ubicada en calle Riva Palacio 5, Colonia Centro, en Temascaltepec, México, para hacer valer su derecho, se hacen estas publicaciones en cumplimiento al artículo 70 setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO.

Temascaltepec, México, a 24 de enero de 2011.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROQUE RENE SANTIN VILLAVICENCIO.-
RUBRICA.

384.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 38,981 de fecha 16 de diciembre del año 2010, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor JOSE MARIA NOGUCHI MARTINEZ, a solicitud de los señores MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORRES (también conocida como MA. DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORRES), LEONARDO, JOSE MARIA, VERONICA y NORMA ANGELICA de apellidos NOGUCHI GUTIERREZ, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su Reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento la suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora MARIA DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORRES (también conocida como MA. DE LOS ANGELES GUTIERREZ TORRES), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores LEONARDO, JOSE MARIA, VERONICA y NORMA ANGELICA de apellidos NOGUCHI GUTIERREZ.

Tlalnepantla, México, a 16 de diciembre del año 2010.

LIC. RITA RAQUEL SALGADO TENORIO.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

110-A1.-28 enero y 9 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. 21,169 de fecha 14 de diciembre del 2010, la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora GLORIA HERNANDEZ MORA, a solicitud de los señores PEDRO HIPOLITO HERNANDEZ y ROSA HIPOLITO HERNANDEZ, en su carácter de presuntos herederos de dicha sucesión, declararon que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellos con igual o mejor derecho a heredar.

En dicha escritura consta el acta de defunción y actas que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con el de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo Judicial y del Registrador de la Propiedad del Distrito correspondiente, en el sentido de que no existe disposición testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 14 de enero de 2011.

LIC. OSCAR A. CASO BARRERA VAZQUEZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 17
DEL ESTADO DE MEXICO.

110-A1.-28 enero y 9 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**Compromiso**
Gobierno que cumple**"2011 AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"****FE DE ERRATAS**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCION VII, 24 FRACCION III, IV Y V, Y 25 FRACCION XIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, Y DERIVADO DE LAS FUNCIONES QUE REALIZA ESTA SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MEXICO, EN PARTICULAR LAS ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 24 FRACCIONES III Y IV DEL REGLAMENTO EN CITA; SE EFECTUA LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS.

Por edicto publicado en Gaceta del Gobierno del Estado de México, de fecha diecisiete de enero del año dos mil once, se dio a conocer la Nueva Imagen Institucional aplicada a los Formatos del Título de Concesión y Tarjeta de Circulación; aclarando que en dicho edicto se establece lo siguiente:

DICE: "...ARTICULOS 1, 2, 3...EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE..."

DEBE DECIR: "...ARTICULOS 1, 2, 3 FRACCION VII...EMITIDOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO DE LA SECRETARIA DE TRANSPORTE..."

Para su publicación por una sola vez en la Gaceta del Gobierno, Tlalnepantla, de Baz, México a 27 de Enero del año 2011.

A T E N T A M E N T E

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PUBLICO EN LA SECRETARIA DE TRANSPORTE

**C. FERNANDO B. PUERTA PORTERO
(RUBRICA).**

396-BIS.-28 enero.

**PROMOCIONES DIGITALES S.A. DE C.V.
(EN LIQUIDACION)**

Conforme a lo establecido en la fracción V del artículo 242 de la Ley de Sociedades Mercantiles, a continuación se publica el siguiente:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION
31 DICIEMBRE DE 2010.**

Activo	
Bancos	\$ 322,503.00
Inversiones	\$ 240'369,780.00
Total activo	\$ 240'692,283.00
Capital Contable	
Capital Social	\$ 240'692,283.00
Total Capital	\$ 240'692,283.00

México, D.F., a 31 de Diciembre de 2010.

Pablo Alonso Almaraz
Liquidador
(Rúbrica).

111-A1.-28 enero y 8 febrero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO**EDICTO**

Con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19, fracción II y XIII, 38 Bis, fracción XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3, fracción VI, 52, 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25, fracción II, 114, 124 y 129, fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría publicado en Gaceta de Gobierno en fecha doce de febrero del año dos mil ocho; 3 último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas, publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cinco de julio del año dos mil seis; y Acuerdo delegatorio de facultades emitido por el Contralor Interno de la Secretaría de Finanzas publicado en Gaceta de Gobierno del Estado en fecha cuatro de marzo del año dos mil ocho, por este conducto se le notifica a los servidores públicos detallados en el cuadro analítico inserto en el presente edicto, a efecto de que comparezcan a desahogar su garantía de audiencia dentro de los Procedimientos Administrativos disciplinarios que se llevan en los expedientes que se relacionan en el mismo cuadro analítico, en la fecha y hora señaladas, en las oficinas de la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de México ubicadas en Avenida Lerdo Poniente, número 101, segundo piso, Colonia Centro, Edificio Plaza Toluca, en la Ciudad de Toluca. La causa de los Procedimientos Administrativos disciplinarios a los que se les cita, es por la presunta responsabilidad administrativa que se les atribuye por transgredir la obligación que le impone la fracción XIX del artículo 42 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en relación al artículo 80 del mismo ordenamiento legal.

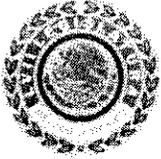
	NOMBRE	EXPEDIENTE	FECHA Y HORA DE AUDIENCIA	IRREGULARIDAD
1.	ARTURO ASCENCIO SALAZAR	CI/SF/MB/013/2011	8 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 09:00 HRS.	POR LA OMISION EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.
2.	DULCE ARELLY VALDES GONZALEZ	CI/SF/MB/015/2011	8 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 09:30 HRS.	POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.
3.	JUAN CARLOS GAMA RODRIGUEZ	CI/SF/MB/016/2011	8 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:00 HRS.	POR LA OMISION EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.
4.	YANELI VERAZAS MEZA	CI/SF/MB/024/2011	8 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 10:30 HRS.	POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.
5.	FRED RESCALA JIMENEZ	CI/SF/MB/011/2011	8 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 11:00 HRS.	POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.
6.	REYNA MARIN VILCHIS	CI/SF/MB/163/2010	8 DE FEBRERO DE 2011 A LAS 11:30 HRS.	POR EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACION DE MANIFESTACION DE BIENES POR ALTA.

Asimismo, se les comunica que durante el desahogo de la garantía de audiencia esta autoridad les podrá formular preguntas en los términos establecidos en el artículo 59, fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, y durante la misma tienen el derecho de ofrecer pruebas y formular los alegatos o consideraciones que a sus intereses convenga, por sí o a través de un defensor. Se les informa que en caso de no comparecer el día y hora fijados, perderán su derecho a ofrecer pruebas y formular alegatos, y se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, conforme a los artículos 30 y 129, fracción III, del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Por otra parte, se les comunica que los expedientes administrativos citados al rubro, se encuentran a su disposición para consulta en la Contraloría Interna de la Secretaría de Finanzas, en el domicilio precisado en el primer párrafo de este edicto.

Publíquese por una sola vez en la Gaceta del Gobierno del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional. Toluca, México, veinte de enero del año dos mil once.

LIC. FRANCISCO FUENTES CARBAJAL
SUBCONTRALOR JURIDICO DE LA CONTRALORIA INTERNA
DE LA SECRETARIA DE FINANZAS
(RUBRICA).

ORGANO SUPERIOR DE FISCALIZACION DEL ESTADO DE MEXICO



"2011. Año del Caudillo Vicente Guerrero"

Expediente Número OSFEM/UAJ/PAR-IM/03/11

Toluca, México, a 25 de Enero de 2011

Oficio Número OSFEM/UAJ/SJC/DR1047/2011

ASUNTO: SE CITA A AUDIENCIA DE LEY**C. GELACIO LOPEZ ISIDORO****PRESIDENTE MUNICIPAL DE LUVIANOS, MEXICO.****ADMINISTRACION 2003-2006****PRESENTE**

En términos de lo dispuesto por el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y toda vez que el C. Gelacio López Isidoro, Presidente Municipal de Luvianos, México, durante la Administración 2003-2006, no vive en el domicilio señalado y que se tiene registrado en este Organismo Superior de Fiscalización, no obstante, de haberle requerido mediante edicto publicado el 26 de octubre del año en curso señalará domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal sin que a la fecha de emisión del presente lo hubiera hecho, se procede a notificar el oficio OSFEM/UAJ/SJC/DR/047/2011; y fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108 último párrafo, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34, 61 fracción XXXV, 129 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 94 fracción I y 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 148 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; 1, 4, 7, 8 fracciones XXI y XXII, 13 fracciones II y VII, 54 fracción IV, 55, 56, 61 y 62 fracción I de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; 7 fracción XII del Reglamento Interior del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México; 1 fracción III, 3 fracción I, 59, 72, 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 113, 114, 124, 126 y 129 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, éstos últimos aplicados supletoriamente a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; se le cita para el día **17 de febrero de 2011, a las 10:00 horas**, en las oficinas de la Unidad de Asuntos Jurídicos de este Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicadas en la calle Mariano Matamoros, número 124, planta baja, Colonia Centro, en esta Ciudad de Toluca, Estado de México; para otorgarle el derecho de desahogar su **GARANTIA DE AUDIENCIA**, a fin de que manifieste lo que a su derecho convenga, respecto de los hechos presuntamente constitutivos de responsabilidad administrativa de carácter resarcitorio, en relación a las supuestas irregularidades administrativas que se le atribuyen en su carácter de Presidente Municipal de Luvianos, México, durante la Administración 2003-2006, derivado de la revisión y glosa practicadas a los informes mensuales de los meses de Julio y Agosto de 2006, al omitir rendir el informe acerca de la solventación de los pliegos formulados y remitidos por el Organismo Superior, que no fueron solventados dentro del plazo correspondiente o bien, la documentación y argumentos presentados no fueron suficientes o procedentes para justificarlos conforme a la valoración que realizó el Organismo Superior, tal y como lo señala el artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, al haber infringido supuestamente lo dispuesto por los **artículos 31 fracción XVIII, 48 fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México**, en virtud de que aparentemente, omitió vigilar la correcta inversión de los fondos públicos, ni hizo cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, toda vez que derivado de la revisión realizada a los informes mensuales de los meses de julio y agosto de 2006, al Municipio de Luvianos, México, se detectaron observaciones bajo el rubro de "Trasposos Indebidos", toda vez que se dispusieron de recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM) para ser depositados a la cuenta correspondiente del GIS 2003 Participación Deportiva, siendo que los recursos del PAGIM tienen como finalidad apoyar a los ayuntamientos en materia de infraestructura en obra pública y su equipamiento y no así a participaciones deportivas, tal y como lo señala el artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2006 y el numeral 1 de los Lineamientos Generales del Manual de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2006; del mismo modo, omitió vigilar la orientación, destino y aplicación de los recursos correspondientes al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, toda vez que fueron utilizados para el pago de cuotas patronales de ISSEMYM, ejecutándose un traspaso indebido, en virtud de que se dispuso de recursos del FAFM a cuenta de Recursos Propios, siendo que los recursos del FAFM deben mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal y ser destinados exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes y no así para gasto corriente, tal y como lo disponen los preceptos legales 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y numerales 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006; además, se liberaron recursos bajo el concepto de pago de gratificación especial por fin de administración, gasto que no fue comprobado, puesto que la entidad auditada no aportó evidencia documental que demuestre su justificación o destino, es decir no proporcionó la nómina debidamente firmada por el C. Macedo Domínguez José Luis, Tesorero Municipal de Luvianos, quien supuestamente recibió dicha gratificación; también, se detectaron observaciones bajo el rubro de "Falta de Comprobantes y Remuneraciones Personales sin Comprobantes", mismas que pudieran derivar en la afectación y desvío de Recursos Públicos del Ayuntamiento, en razón de que no se presentaron

documentales que comprueben la erogación y justifiquen la aplicación y destino de los recursos, o en su caso el reintegro de los mismos; infringiendo con ello los artículos 312 fracción III y 344 Tercer Párrafo del Código Financiero del Estado de México, cuando señalan, que las dependencias y entidades públicas deben cuidar bajo su responsabilidad que los pagos que se efectúen con cargo a sus presupuestos aprobados se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificantes las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer algo, y por comprobantes, los documentos que demuestren la entrega de los bienes y servicios, y el pago en dinero correspondiente, además todo registro contable y presupuestal deberá estar soportado con los documentos comprobatorios originales, los que deberán permanecer en custodia y conservación de las dependencias, entidades públicas y unidades administrativas que ejerzan el gasto, por un término de 5 años contados a partir del ejercicio presupuestal siguiente al que corresponda, cuidando que dichos comprobantes reúnan los requisitos fiscales; en tal virtud, por no haber presentado ante éste Organismo Técnico, en el plazo concedido la documentación suficiente o procedente para justificar las observaciones derivadas de los pliegos de observaciones a los informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, julio y agosto de 2006, se desprende con ello una responsabilidad administrativa resarcitoria, como lo establece el artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización del Estado de México, ocasionando un probable daño al erario Municipal, por un monto subsistente de **\$2'963,537.85 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 85/100 M.N.)**; sin embargo, el monto total del pliego es de **\$2,966,490.35 (DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS 35/100 M.N.)**; por lo que a continuación se describen en forma detallada las observaciones subsistentes y la documentación que las sustentan:

MONTO TOTAL DEL INFORME MENSUAL DE JULIO 2006. \$1'282,008.67 (UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS 67/100 M.N.).

CONSECUTIVO 0099, OBSERVACION 00106, IRREGULARIDAD: TRASPASOS INDEBIDOS \$206,361.75. En la Póliza de Cuentas por Pagar 135, de fecha 01 de julio de 2006, se registra un traspaso de la cuenta de PAGIM a la cuenta de GIS, por la cantidad de \$206,361.75 (doscientos seis mil trescientos sesenta y un pesos 75/100 m.n.); Cheque Póliza Acuerdo, de fecha 01 de julio de 2006, mediante el cual el Ayuntamiento de Luvianos, México, ordena se traspasen recursos de PAGIM CH116 a GIS PARTICIPACION DEPORTIVA, siendo la cantidad de \$206,361.75 (doscientos seis mil trescientos sesenta y un pesos 75/100 m.n.); Cheque número 0000116, expedido por la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., en fecha 01 de julio de 2006, con número de cuenta 00148947937, por la cantidad de \$206,361.75 (doscientos seis mil trescientos sesenta y un pesos 75/100 m.n.), expedido por el Municipio de Luvianos, correspondiente al PAGIM, para ser pagado a la orden del mismo; y depósito en cuenta, de fecha 21 de julio de 2006, a través del cual el Municipio de Luvianos deposita a través del cheque número 0000116, de la cuenta 00148947937 (PAGIM), la cantidad de \$206,361.75 (doscientos seis mil trescientos sesenta y un pesos 75/100 m.n.) a la cuenta 0148210551, misma que corresponde a recursos GIS 2003; realizándose un traspaso indebido en virtud de que se dispuso de recursos del PAGIM a cuenta de GIS 2003, siendo que los recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios (PAGIM), tienen como finalidad apoyar a los ayuntamientos en materia de infraestructura en obra pública y su equipamiento, y no así para aplicarse en fines distintos a los contemplados. **Norma Infringida:** Artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2006; en relación con el numeral 1 de los Lineamientos Generales del Manual de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2006, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado, a 10 de enero de 2006.

CONSECUTIVO 0104, OBSERVACION 00106, IRREGULARIDAD: TRASPASOS INDEBIDOS \$975,646.92. Las documentales que soportan la observación son la Póliza de Cuentas por Pagar 279, de fecha 28 de julio de 2006, en la que se registra un traspaso de la cuenta de FAFM a la cuenta de Recursos Propios, por la cantidad de \$975,646.92 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 92/100 m.n.); Cheque Póliza Acuerdo, de fecha 28 de julio de 2006, mediante el cual el Ayuntamiento de Luvianos, México, ordena se paguen cuotas patronales de ISSEMYM con recursos de la cuenta 1465537537 FAFM CH348, siendo la cantidad de \$975,649.92 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 m.n.); Cheque número 0000348, expedido por la Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, S.A., en fecha 28 de julio de 2006, con número de cuenta 00146537537, por la cantidad de \$975,649.92 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve pesos 92/100 m.n.), expedido por el Municipio de Luvianos, para ser pagado a la orden del mismo, recurso que corresponde al FAFM; y depósito en cuenta, de fecha 03 de agosto de 2006, a través del cual el Municipio de Luvianos deposita a través del cheque número 0000348, de la cuenta 00146537537 (FAFM), la cantidad de \$975,646.92 (novecientos setenta y cinco mil seiscientos cuarenta y seis pesos 92/100 m.n.) a la cuenta 0141087177, misma que corresponde a gasto corriente; advirtiéndose del análisis que se dispuso de recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios, toda vez que la normatividad señala que los recursos que se reciban de este fondo, deberán mantenerse en cuentas bancarias específicas por ejercicio fiscal, distrayéndolos de los fines por los que fueron otorgados, ya que estos recursos se aplicarán exclusivamente a la satisfacción de sus requerimientos, dando atención prioritaria a sus obligaciones financieras y a las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes. **Norma Infringida:** 230, 238 y 239 del Código Financiero del Estado de México y Municipios; en relación con los artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y numerales 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado a 30 de enero de 2004.

CONSECUTIVO 0109, OBSERVACION 00006, IRREGULARIDAD: SIN FIRMA DEL INTERESADO \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.). Las documentales que soportan la observación son la Póliza de Egresos 7, de fecha 31 de julio de 2006, en la que se registra una erogación por la cantidad de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), por concepto de Transferencia Bancaria Gratificaciones; nómina expedida por el Municipio de Luvianos, México, en la que se especifica que se otorgó una gratificación especial por fin de administración por la cantidad de \$ 100,000.00 (cien mil pesos 00/100 m.n.), al C. Macedo

Domínguez José Luis, en su categoría de Tesorero Municipal de Luvianos, con RFC MADL-580809, clave de ISSEMYM 659730, cuenta 1190385948, por 15 días laborados; sin embargo, no existe evidencia documental que demuestre que el recurso supuestamente fue destinado al pago de gratificación especial por fin de administración y por ende que fue entregado a su destinatario, ya que no obra firma del beneficiario a fin de acreditar el uso y destino de dicha erogación. **Norma Infringida:** Artículos 312 fracción III y 344 Tercer párrafo del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

MONTO TOTAL DEL INFORME MENSUAL DE AGOSTO 2006. \$1'681,529.18 (UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS VEINTINUEVE PESOS 18/100 M.N.).

CONSECUTIVO 0112, OBSERVACION 00034, IRREGULARIDAD: FALTA DE COMPROBANTES \$975,450.00. Los documentos que soportan la observación son la Póliza de Egresos 1, de fecha 11 de agosto de 2006, en la que se registra una erogación por la cantidad de \$975,450.00 (novecientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta 00/100 m.n.), por concepto de aplicación de declaraciones ISPT y retenciones; sin embargo, no existen documentales que comprueben la erogación y justifique la aplicación y destino de los recursos, o en su caso el reintegro de los mismos. **Norma Infringida:** Artículo 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSECUTIVO 0114, OBSERVACION 00005, IRREGULARIDAD: REMUNERACIONES PERSONALES SIN COMPROBANTES \$639,130.57. La documental que soporta la presente observación es la Póliza de Cuentas por Pagar 11, de fecha 11 de agosto de 2006, se registra la cantidad de \$639,130.57 (seiscientos treinta y nueve mil ciento treinta pesos 57/100 m.n.), por concepto de pago de nómina CH 2071 Municipio de Luvianos; sin embargo, no existen documentales que comprueben y justifiquen la aplicación y destino de los recursos, o en su caso el reintegro de los mismos, tal es el caso que no se cuenta con la nómina del personal al que se destinó dicho recurso. **Norma Infringida:** Artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

CONSECUTIVO 0116, OBSERVACION 00005, IRREGULARIDAD: REMUNERACIONES PERSONALES SIN COMPROBANTES \$66,948.61. La documental que soporta la presente observación es la Póliza de Cuentas por Pagar 50, de fecha 11 de agosto de 2006, se registra la cantidad de \$66,948.61 (sesenta y seis mil novecientos cuarenta y ocho pesos 61/100 m.n.), por concepto de pago de nómina CH 365 Municipio de Luvianos; sin embargo, no existen documentales que comprueben y justifiquen la aplicación y destino de los recursos, o en su caso el reintegro de los mismos, tal es el caso que no se cuenta con la nómina del personal al que se destinó dicho recurso. **Norma Infringida:** Artículos 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

Derivado de lo anterior presuntamente, usted, en su carácter de Presidente Municipal de Luvianos, México, durante la administración 2003-2006, transgrede las siguientes disposiciones jurídicas: Artículo 55 fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México; los numerales 31 fracción XVIII, 48 fracciones X y XVI y 51 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 230, 238, 239, 312 fracción III y 344 párrafo tercero del Código Financiero del Estado de México y Municipios; artículos 37 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículo 45 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México, para el ejercicio fiscal 2006; numeral 4.3 y 5.3 del Manual de Operación de los Fondos para la Infraestructura Social Municipal y de aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para los ejercicios fiscales del año 2004 al 2006, numeral 1 de los Lineamientos Generales del Manual de Operación para el Ejercicio de los Recursos del Programa de Apoyo al Gasto de Inversión de los Municipios para el Ejercicio Fiscal 2006.

No omito manifestarle, que el expediente **OSFEM/UAJ/PAR-IM/03/11**, queda a su disposición para su consulta, en la Unidad de Asuntos Jurídicos del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México, asimismo, durante el desahogo de la garantía a la que se le cita, le asiste el derecho de ofrecer pruebas que usted considere, por sí o por medio de un abogado defensor y de alegar lo que a sus intereses convenga; apercibido que para el caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha su garantía de audiencia, lo anterior de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 129 fracciones II y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, debiendo presentar una identificación oficial vigente con fotografía y firma.

Asimismo, se le apercibe para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio estatal, ya que para el caso de no hacerlo las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán vía edicto.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la ley de Fiscalización Superior de referencia, la presente notificación surtirá efectos legales desde el día hábil posterior a su publicación. Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta de Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil diez.

A T E N T A M E N T E

**EL AUDITOR SUPERIOR DE FISCALIZACION
DEL ESTADO DE MEXICO**

**C.P.C. FERNANDO VALENTE BAZ FERREIRA
(RUBRICA).**

389.-28 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

EDICTO

SECRETARIA DE LA CONTRALORIA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES
DIRECCION DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS "B"EXPEDIENTE: DGR/DRA-B/MB/015/2010.
SE NOTIFICA RESOLUCION.

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica al **C. Arturo Valdespino Mendieta**, la resolución de fecha trece de diciembre de dos mil diez, emitida en el expediente número **DGR/DRA-B/MB/015/2010**, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 2, 3 fracción III, 41, 42, 43, 44 primer párrafo, 52 primer párrafo, 59, 63, 79 y 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.8 del Código Administrativo del Estado de México; 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 3 fracción VIII, 7, 8, 15 fracciones XI y XIII, 20 y 21 fracciones VI, XI y XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; publicado en la "Gaceta del Gobierno" el doce de febrero de dos mil ocho; el **Maestro en Derecho Javier Vargas Zempoaltecatl**, Director General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría, determinó imponer como sanción pecuniaria la consistente en **quince días del último sueldo base presupuestal** que percibía, como Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de Reciclaje Ambiental, equivalente a la cantidad de **\$9,100.35 (Nueve mil cien pesos 35/100 M.N.)**, al haberse acreditado con las constancias que obran en el expediente referido, que el **C. Arturo Valdespino Mendieta**, omitió presentar su manifestación de bienes por baja en el servicio público. Además, se hace del conocimiento del **C. Arturo Valdespino Mendieta**, que el monto de la sanción impuesta deberá pagarla en la Caja General de Gobierno en un plazo de diecisiete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación que por este conducto se realiza de la citada resolución, y que deberá exhibir ante la Dirección General de Responsabilidades, el recibo de pago correspondiente, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. Asimismo, con fundamento en los artículos 65 de la invocada Ley de Responsabilidades y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento del **C. Arturo Valdespino Mendieta**, que tiene derecho a promover recurso administrativo de inconformidad ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría o juicio administrativo ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la citada resolución, dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la presente notificación.

Para su publicación por una sola vez en la "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel Nacional; Toluca de Lerdo, Estado de México; a los veinte días de enero del dos mil once, el Director de Responsabilidades Administrativas "B" **Lic. Benito Agustín Sánchez.-Rúbrica.**

375.-28 enero.

PROMOTORA PRENDARIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V.
PRIMERA CONVOCATORIA

Con fundamento por lo dispuesto en los estatutos sociales de la sociedad y el artículo 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de PROMOTORA PRENDARIA LATINOAMERICANA, S.A. DE C.V. (la "Sociedad") a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrarán el próximo 14 de febrero del 2011 a las 10:00 y 11:00 horas respectivamente, a tener verificativo en el domicilio ubicado en Paseo Fidel Velázquez No. 1104, Col. San Sebastián, Toluca Estado de México, C.P. 50090, con la siguiente:

ORDEN DEL DIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Ratificación y/o nombramiento de los miembros de Consejo de Administración o Administrador Unico, en su caso.
- II. Revocación y otorgamiento de poderes.
- III. Nombramiento o ratificación, en su caso, del Comisario
- IV. Análisis y discusión sobre supuestas reuniones celebradas o por celebrarse, relativas a la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- V. Análisis y discusión sobre acciones llevadas a cabo por Accionistas, Consejeros, Apoderados y/o terceras personas relativas a la Sociedad.
- VI. Análisis y discusión sobre posibles responsabilidades de Consejeros y Administradores de la Sociedad. Resoluciones al respecto.
- VII. Designación de Delegados.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

- I. Propuesta, discusión y Aprobación, en su caso, sobre un aumento de capital.
- II. Reforma de los Estatutos Sociales
- III. Asuntos Generales.
- IV. Designación de Delegados.

Los accionistas deberán presentar la cédula del registro federal de contribuyentes que permita a la sociedad verificar el registro proporcionado a efecto de dar cumplimiento al tercer párrafo del artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.

Para tener derecho a asistir y votar en la asamblea, los accionistas deberán estar inscritos en el registro de accionistas de la sociedad con un día hábil de anticipación a la asamblea, sin embargo, podrán acudir con la sola presentación de sus acciones o de los títulos representativos. Los accionistas podrán comparecer personalmente o por conducto de apoderado con poder general o especial, o por un apoderado designado por escrito.

Toluca, Estado de México, a 25 de enero de 2011.

Germán Francisco Gasca Pliego
Comisario de la Sociedad
(Rúbrica).

379.-28 enero.

GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

"2011. AÑO DEL CAUDILLO VICENTE GUERRERO"

EDICTO

INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO
UNIDAD DE CONTRALORIA INTERNA

Expediente N°.: CI/ISEM/MB/238/2010

Se notifica Resolución

Con fundamento en el artículo 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se notifica a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, el resultado de la resolución de fecha catorce de enero de dos mil once, con motivo de la irregularidad administrativa en que incurrió, consistente en haber sido **omisa** en la presentación de su manifestación de bienes por **modificación patrimonial del año 2009**, emitida en el expediente número **CI/ISEM/MB/238/2010**, por el **M. en A. P. Javier Renato Estrada Medina**, Contralor Interno del Instituto de Salud del Estado de México, en la que con fundamento en los artículos 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 123, 124 y 136 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 2, 3 fracciones III y VI, 41, 43, 52 primer párrafo, 59, 63 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 25 fracciones VI y XIII del Reglamento Interno del Instituto de Salud del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha uno de marzo del dos mil cinco, y 28 fracciones V y XXVIII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado en fecha doce de febrero del año dos mil ocho, se resolvió: "... **PRIMERO:** Este Organismo de Control Interno del Instituto de Salud del Estado de México, determina la existencia de la responsabilidad administrativa atribuida a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, en virtud de lo expuesto en los considerandos III y IV del presente instrumento resolutivo. **SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 43 y 80 párrafos tercero y cuarto de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, esta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, determina imponer a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández** por la responsabilidad administrativa en que incurrió, la sanción pecuniaria consistente en **quince días** del total del último sueldo base presupuestal mensual que percibió en su carácter de **Directora de la Unidad de Centros de Atención Primaria a las Adicciones** adscrita a la Jurisdicción Sanitaria Atizapan del Instituto de Salud del Estado de México, con funciones de **dirección** y su cargo ser **equivalente al de Jefe de Departamento**, equivalente a la cantidad de **\$6,810.00 (Seis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, al haber **omitido** presentar su manifestación de bienes por **modificación patrimonial del año 2009**. **TERCERO:** Se hace del conocimiento de la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, que la cantidad impuesta como sanción pecuniaria, equivalente a **\$6,810.00 (Seis mil ochocientos diez pesos 00/100 M.N.)**, deberá pagarla en la Caja General de Gobierno del Estado, o bien en cualquier institución bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier Centro de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente del Gobierno del Estado de México, en un plazo de diecisiete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, apercibida e que en caso de incumplimiento, se procederá a su cobro mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 primer párrafo y 30 párrafo primero del Código Financiero del Estado de México y Municipios. **CUARTO:** Se notifica a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, que deberá exhibir ante esta autoridad administrativa el recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en el que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, que acredite el pago de la sanción impuesta, para efectos de registro en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **QUINTO:** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se hace del conocimiento de la **C. Ana del Carmen Romero Hernández** que tiene el derecho de promover recurso administrativo de inconformidad ante ésta Contraloría Interna del Instituto de Salud del Estado de México, o Juicio Administrativo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en contra de la presente resolución, dentro del término de quince días hábiles, contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. **SEXTO:** Inscribáse la sanción impuesta en el registro correspondiente que lleva la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, en términos del artículo 63 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. **SEPTIMO:** Notifíquese la presente resolución a la **C. Ana del Carmen Romero Hernández**, mediante edicto, toda vez que el domicilio particular registrado por la Subdirección de Recursos Humanos del Instituto de Salud del Estado de México, se encuentra fuera del territorio del Estado de México y la servidor público ha concluido su cargo en el servicio; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 25, fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, **notifíquese por edicto** que se publique por una sola vez en la Gaceta del Gobierno y en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel estatal o nacional.

EL CONTRALOR INTERNO

M. EN A. P. JAVIER RENATO ESTRADA MEDINA
(RUBRICA).

ASSA ABLOY MEXICO, S.A. DE C.V.
RFC: AAM961204CI1

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS DE FUSION

ASSA ABLOY MEXICO, S.A. DE C.V. ("FUSIONANTE") y las sociedades **PRODUCTOS METALICOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.**, e **INMOBILIARIA GRANJAS VIADUCTO, S.A. DE C.V. ("FUSIONADAS")**, resolvieron fusionarse mediante respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas tomadas fuera de Asamblea el día 10 de enero de 2011, subsistiendo la primera de ellas y extinguiéndose las últimas por absorción.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica un extracto de los acuerdos de fusión resueltos mediante las respectivas Resoluciones Unánimes de Accionistas anteriormente mencionadas e incorporadas en el Convenio de Fusión celebrado con fecha 11 de enero de 2011, en los siguientes términos:

"1.- Las partes convienen en fusionarse, subsistiendo **Assa Abloy México, S.A. de C.V.**, como sociedad fusionante, y desapareciendo las sociedades **Productos Metálicos de Seguridad, S.A. de C.V.**, e **Inmobiliaria Granjas Viaducto, S.A. de C.V.**, como sociedades fusionadas.

2.- La fusión se conviene en base a las Resoluciones Unánimes de Accionistas de la Fusionante y de las Fusionadas a que se hace referencia en el Capítulo de Declaraciones del Convenio de Fusión, y de acuerdo a los balances generales formulados al 31 de diciembre de 2010 aceptados por las partes, los cuales forman parte integrante del mismo Convenio de Fusión.

3.- Como consecuencia de la fusión, el capital social totalmente suscrito y pagado de la sociedad Fusionante ascenderá a la cantidad de \$218'265,929.00 (Doscientos dieciocho millones doscientos sesenta y cinco mil novecientos veintinueve pesos 00/100 M.N.) representado por 218'265,929 (Doscientos dieciocho millones doscientas sesenta y cinco mil novecientos veintinueve) acciones ordinarias, sin expresión de valor nominal. Del capital social de la Sociedad, corresponden 84,558,936 (Ochenta y cuatro millones quinientas cincuenta y ocho mil novecientos treinta y seis) acciones al capital mínimo fijo; y 133,706,933 (Ciento treinta y tres millones setecientas seis mil novecientos treinta y tres) acciones a la parte variable.

4.- Como consecuencia de la fusión acordada y para cuando dicha operación surta efectos, las Fusionadas transmitirán a la Fusionante íntegramente su patrimonio, comprendiendo la totalidad de sus activos, pasivos, derechos y obligaciones sin reserva ni limitación alguna. La Fusionante a su vez aceptará la transferencia universal del patrimonio de las Fusionadas en virtud de la fusión aquí prevista por la cual absorbe a ésta última.

5.- La fusión surtirá efectos entre la Fusionante, las Fusionadas, sus accionistas, así como para efectos fiscales el día 31 de enero de 2011. No obstante lo anterior, las partes reconocen que en términos de lo previsto en el artículo 225 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la fusión surtirá efectos frente a terceros al momento de la inscripción de los acuerdos correspondientes en el Registro Público de Comercio correspondiente a los domicilios sociales de la Fusionante y de las Fusionadas. Lo anterior, toda vez que a la fecha del presente Convenio, ni la Fusionante ni las Fusionadas tienen acreedores. No obstante, en caso de que fuere a presentarse un acreedor legítimo, la Fusionante pagará su crédito en términos de lo dispuesto por el artículo antes citado. Asimismo, por virtud de la fusión los créditos entre las sociedades quedarán extintos."

México, Distrito Federal, a 21 de enero de 2011.

Lic. Raúl Tornel Castillejos
Delegado Especial
(Rúbrica).

107-A1.-28 enero.

ASSA ABLOY MEXICO, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010
PESOS

CONCEPTO	IMPORTE	CONCEPTO	IMPORTE
Bancos	378,948	Acreedores Diversos	-
Clientes	37,971,023	Otras Provisiones Pasivo	2,612,965
IVA Acreditabile	496,200	Proveedores	-
Inventario	-	Cuentas por Pagar Intercompañías	84,703,533
Anticipo a Proveedores	-	IVA por Pagar	5,050,329
Deudores Diversos	-	Impuestos por Pagar	-
		ISR Diferido	295,315
		SUMA PASIVO	92,662,143
		TOTAL PASIVO	92,662,143
Equipo de Computo	-	Capital Social	231,299,904
Depreciacion Acum. Eq de Computo	-	Efecto Reexpresion Capital Social	113,279,688
Equipo de Transporte	-	Resultados Acumulados	- 36,859,995
Depreciacion Acum. Eq de Transporte	-	Resultado del Ejercicio	- 21,773,194
Maquinaria y Equipo	-	R.E.T.A.N.M	- 84,663,972
Depreciacion Acum. Maquinaria y Eq	-	R.E.P.O.M.O.	- 125,843,964
Mobiliario y Equipo de Ofna.	-	Metodo de Participacion IGv	52,540,858
Depreciacion Acum. Mobiliario y Eq Ofna	-	Efecto Inicial ISR Diferido	- 5,778,759
		Efecto Reexp B10 Impuesto Dif.	- 2,074,435
		Superavit No Ganados S/ACCS	12,798,061
Inversiones, Subsidiarias y Acciones	185,685,346		
Pagos Provisionales ISR	1,054,820		
Deposito en Garantia	-		
Gastos Pagados por Anticipado	-		
Patentes y Marcas	-		
		SUMA CAPITAL CONTABLE	132,924,193
TOTAL ACTIVO	225,586,336	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	225,586,336

C.P. MARIA AZUCENA LICEA CARRIZALES
 CONTRALOR
 (RUBRICA).

PRODUCTOS METALICOS DE SEGURIDAD, S.A. DE C.V.
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 2010

	Saldo al 31/12/2010		Saldo al 31/12/10
ACTIVO		PASIVO Y CAPITAL	
ACTIVO CIRCULANTE		PASIVO	
BANCOS	16,223,617.82	PASIVO CORTO PLAZO	
INVERSIONES EN VALORES	12,288.92	PROVEEDORES	3,307,688.99
CLIENTES	172,901,248.37	ACREEDORES DIVERSOS	1,970,223.67
INVENTARIOS	53,112,350.11	IMPUESTOS POR PAGAR	44,952,849.71
IMPUESTOS A FAVOR	45,804,242.80	TRASPASO ENTRE COMPAÑIAS	218,497,404.51
TRASPASOS ENTRE CIAS	822,453.92	INTERCIAS. ASSA ABLOY	45,511,811.40
INTERCIAS. ASSA ABLOY	2,700,000.00	TOTAL PASIVO CORTO PLAZO	314,239,978.28
TOTAL ACTIVO CIRCULANTE	291,576,201.94	PASIVO LARGO PLAZO	
ACTIVO FIJO		PASIVO POR ISR DIFERIDO	1,876,688.35
PROPIEDADES Y EQUIPO	166,353.57	TOTAL PASIVO LARGO PLAZO	1,876,688.35
DEPRECIACION ACUMULADA	-138,186.70	TOTAL PASIVO	316,116,666.63
TOTAL ACTIVO FIJO	28,166.87	CAPITAL CONTABLE	
ACTIVO DIFERIDO		CAPITAL SOCIAL	44,791,000.00
INVERSIONES EN ACCIONES	77,873,726.00	EFFECTO REEXPRESION DE CAPITAL SOCIAL	26,832,875.10
GASTOS DE INSTALACION	0.00	RESERVA LEGAL	220,348.03
GASTOS POR AMORTIZAR	6,490,125.20	RESULTADO EJERCIS ANTER	-24,747,125.76
TOTAL ACTIVO DIFERIDO	84,363,851.20	RESULTADO DEL EJERCICIO	23,747,827.01
TOTAL ACTIVO	375,968,220.01	EXC/INS EN ACT DE CAPITA	-10,993,371.00
		TOTAL CAPITAL CONTABLE	59,851,553.38
		TOTAL PASIVO Y CAPITAL	375,968,220.01

C.P. MARIA AZUCENA LICEA CARRIZALES
 CONTRALOR
 (RUBRICA).

INMOBILIARIA GRANJAS VIADUCTO S.A. DE C.V.
Posición Financiera, Balance General al 31/Dic/2010

A C T I V O	
Activo Circulante	
BANCOS	244,559.45
COMPAÑÍAS AFILIADAS MONEDA NACIONAL	56,650,703.93
Total Activo Circulante	56,895,263.38
Activo Fijo	
Total Activo Fijo	-
Activo Diferido	
PAGOS PROVISIONALES I.S.R.	188,283.89
Total Activo Diferido	188,283.89
SUMA DEL ACTIVO	57,083,547.27
P A S I V O	
Pasivo Circulante	
IVA POR PAGAR	2,124,530.47
PROVISIONES DE PASIVO	70,640.50
Total Pasivo Circulante	2,195,170.97
Pasivo Fijo	
Total Pasivo Fijo	-
Pasivo Diferido	
ISR DIFERIDO POR PAGAR LARGO PLAZO	7,678,058.49
Total Pasivo Diferido	7,678,058.49
SUMA DEL PASIVO	9,873,229.46
C A P I T A L	
Capital	
CAPITAL SOCIAL	240,236.00
EFFECTO REEXPRESION CAPITAL SOCIAL	109,391,631.07
EFFECTO ACUMULADO ISR DIFERIDO	(5,309,004.34)
RESULTADOS ACUMULADOS	(2,260,965.76)
EFFECTOS DE REEXPRESION PATRIMONIAL	(51,239,756.32)
Total Capital	50,822,140.65
Utilidad o (perdida) del Ejercicio	(3,611,822.84)
SUMA DEL CAPITAL	47,210,317.81
SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	57,083,547.27
C.P. MARIA AZUCENA LICEA CARRIZALES CONTRALOR (RUBRICA).	

107-A1.-28 enero.

AUTOTRANSPORTES RUTA 31 COLINAS S.A. DE C.V.

Colinas de San Mateo, Naucalpan Estado de México, a 25 de Enero de 2011.

Asamblea Extraordinaria

Se convoca a todos los Accionistas de Autotransportes Ruta 31 Colinas S.A. de C.V., a la Asamblea Extraordinaria, que se llevará a cabo el día Sábado 05 de Febrero de 2011 a las 10:00 A.M., en el domicilio social, calle Cerros de Michoacán S/N, Colonia Colinas de San Mateo, Naucalpan, Estado de México, C.P. 53218.

Con la siguiente orden del día:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Verificar Quórum.
- 3.- Nombrar Presidente de Debates, Secretario de actas y 2 escrutadores.
- 4.-Elaboración del Reglamento Interno 2011 y explicación de operación de Derroteros autorizados para la Empresa.
- 5.- Información de operativos por la Secretaría de Transporte y Fondo de Ayuda de Socios.
- 6.- Asuntos Generales.

FIRMA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Sr. Miguel Guzmán Ocegueda
 Presidente de Autotransportes
 Ruta 31 Colinas S.A. de C.V.
 (Rúbrica).

Sr. Mario Renteria Macedo
 Tesorero de Autotransportes
 Ruta 31 Colinas S.A. de C.V.
 (Rúbrica).

Sr. Horacio Coronel Arroyo
 Comisario de Autotransportes
 Ruta 31 Colinas S.A. de C.V.
 (Rúbrica).

107-A1.-28 enero.